

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOS	S
ORDENANZAS MUNICIPAL	ES:
- Cantón Huaquillas: Para la actualizac de Desarrollo y Ordenamiento Territor 2023 - 2027	rial (PDOT)
134-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cru aplicación de la Ley Orgánica par Financiero y el Fortalecimiento Econó Generaciones en el Ecuador sobre administrados por el GADM y la públicas municipales y sus entidades a	a el Alivio omico de las los tributos s empresas
- Cantón Vinces: Que regula la adm arrendamiento y funcionamiento de comerciales de propiedad del cantón	los locales
- Cantón Yantzaza: Que expide l reforma a la Ordenanza sustitutiva q control, expendio y comercialización alcohólicas en locales particulares espacios públicos	ue regula el de bebidas y en los
RESOLUCIÓN:	
ATMD-DIR-0024-2025 Empresa Pública M Tránsito y Movilidad de Daule EP A Se expide el Reglamento Interno Documental y Archivo	TM Daule: de Gestión

ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el marco jurídico legal sufrió cambios importantes, siendo uno de los sectores donde éstos son más evidentes: el territorial, en su acepción física; esto es: el suelo tanto urbano como rural, su forma de uso y gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

Así mismo, a partir del año 2010 en que se aprueba el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que deroga una gran cantidad de leyes, resoluciones, reglamentos y en particular la Ley de Régimen Municipal, establece el nuevo modelo de organización territorial del estado, el sistema de competencias constitucionales que en forma clara asigna las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que relaciona al planeamiento territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

La promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), como una norma técnica establece los procedimientos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), mismo que es parte del PDOT y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso y ocupación del suelo; esto es, las actividades que se desarrollarán sobre el suelo urbano y rural, su ocupación y edificabilidad; y, que en su contenido contempla un componente estructurante que establece el vínculo entre la planificación territorial y el ordenamiento urbanístico, un contenido propiamente urbanístico que es la razón de ser de los PUGS; así como crea instrumentos para la gestión de suelo que asigna amplias atribuciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la administración del suelo cantonal.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal, además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas la regulación del uso y ocupación del suelo, cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada

a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Los PDOT son vinculantes para el sector público y orientativo para el sector privado, siendo que también los PUGS son vinculantes tanto para el sector público cuanto para el sector privado con una vigencia de doce años durante en los cuales deberá mantenerse el componente estructurante del territorio, mientras que las determinaciones urbanísticas en suelo urbano y rural podrían ser revisadas al inicio de cada administración.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), constituye el instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2019, art. 41). Orienta y determina acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio de cada una de las jurisdicciones: provincial, cantonal, parroquial rural, incluyendo las áreas urbanas y rurales de las mismas. Parte del conocimiento y análisis de las características de cada territorio, de los intereses y necesidades de su población; además, se complementa con la propuesta de las autoridades electas, contenida en su plan de trabajo. El PDOT se configura como el instrumento que integra las dinámicas económicas, sociales, ambientales, culturales y políticas que se presentan en el territorio.

El propósito del PDOT es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como la ruralidad del cantón.

Conforme lo establece el Art 8 del Reglamento de la LOOTUGS; los PDOT se actualizarán, obligatoriamente, en las siguientes circunstancias: • Al inicio del periodo de gestión de las autoridades locales, que mediante Resolución del Concejo Nacional Electoral, el Alcalde del cantón Huaquillas Asumió el Cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a partir del 14 de mayo del 2023; • Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial, en concordancia con el art 40.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas; • Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre conforme lo establece la Resolución N° 014-CTUGS-2023 de fecha 26 de julio del 2023.

Para promover la articulación y coherencia entre los instrumentos de planificación, los diferentes niveles de gobierno deben analizar, en un mismo proceso, los conflictos y construir conjuntamente las decisiones estratégicas que forman parte de la propuesta del PDOT. Para su gestión se establecieron mecanismos de articulación y priorización

de las estrategias de desarrollo contenidas en este instrumento e identificadas territorialmente. Estos mecanismos de articulación deben ser fortalecidos para el seguimiento y evaluación de los PDOT, así como para gestionar las acciones en el territorio, que deberán ser articuladas con otros niveles de gobierno.

El PDOT considera la incorporación de enfoques transversales o ejes establecidos en la Constitución: • Igualdad de derechos para todas las personas. • Protección frente a riesgos y desastres. • Adopción de medidas frente al cambio climático. • Desnutrición crónica infantil.

Las intervenciones del GAD, que consideran estos ejes transversales en su concepción e implementación, facilitan la transición hacia la superación de las desigualdades y brechas existentes en el territorio, dirigen el ordenamiento del espacio para el uso sostenible de los recursos y fortalecen la resiliencia del territorio ante riesgos y amenazas.

Igualdad de derechos para todas las personas: El ideal de una sociedad más justa y equitativa se construye a través de la promoción de la igualdad en todos los ámbitos y la erradicación de todo tipo de discriminación, exclusión y pobreza, desafíos presentes para alcanzar una sociedad más justa, basada en el respeto a la diversidad y el efectivo goce de sus derechos. Los enfoques de igualdad (intercultural y plurinacional, discapacidad, movilidad humana, género, intergeneracional), se enmarca en el paradigma garantista de derechos de la Constitución de la República del Ecuador y orientan la gestión pública al cierre de brechas de igualdad y transformación de patrones culturales discriminatorios.

La transversalización de los enfoques de igualdad en la planificación territorial local permitirá integrar acciones tendientes a superar las desigualdades en los programas y proyectos de los GAD, hacia una sociedad más igualitaria, en función de sus competencias y capacidades.

Protección frente a riesgos y desastres: La gestión del riesgo de desastres en la planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados permite orientar estrategias para gestionar, reducir y prevenir riesgos actuales y futuros, con el objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible y resilientes, adaptado a las necesidades específicas de cada territorio y nivel de administración territorial. La transversalización de este enfoque en los diferentes planes, programas o proyectos de desarrollo territorial permitirá incluir elementos urgentes y elementales para prever el riesgo de desastres en los territorios, planificar medidas estructurales y no estructurales que permitan reducir, de manera sostenida, los daños y pérdidas, en el marco de la articulación y coordinación entre actores para responder y recuperarse, de manera inmediata, de los efectos ocasionados por emergencias y desastres.

Adopción de medidas ante el cambio climático: El Estado ecuatoriano considera al cambio climático como una política nacional, promoviendo la incorporación de criterios de cambio climático en los diferentes instrumentos de la planificación a nivel nacional y sub-nacional. En este contexto, Ecuador cuenta con líneas de acción de la

planificación sectorial que orienta el desarrollo del país hacia una economía resilientes y baja en emisiones de carbono. La alineación de la planificación territorial local a las prioridades nacionales permitirá integrar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático en los programas y proyectos de los GAD, para abordar los efectos negativos del cambio climático, en función de sus competencias y capacidades. Las medidas y acciones de adaptación y mitigación pueden influir de forma positiva en la consecución de otros objetivos sociales, ambientales e, incluso, económicos de los gobiernos locales y viceversa. Asimismo, la vinculación de las competencias y objetivos estratégicos de los GAD con la adaptación y la mitigación del cambio climático; también podrá contribuir a evitar o disminuir costos a los gobiernos locales como, por ejemplo, aquellos vinculados con los impactos asociados a la ocurrencia de eventos climáticos extremos.

Desnutrición crónica infantil: La nutrición determina el desarrollo integral del ser humano. Una buena nutrición desde la infancia asegura una mejor salud y un desarrollo físico apropiado. Por tal razón, la nutrición es un factor trascendental para alcanzar el buen vivir de los ecuatorianos. La garantía de una vida sana y el acceso a servicios de salud de calidad son, también, elementos a ser considerados como centrales para la erradicación de la pobreza y el cierre de brechas de inequidad. La Constitución de la República del Ecuador garantiza la plena vigencia de los derechos humanos, en particular de los grupos de atención prioritaria y el derecho a la salud que se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, nutrición, educación y cuidado diario de las niñas y los niños en el marco de la protección integral de sus derechos, entre otros. En este marco, reducir la Desnutrición Crónica Infantil requiere del trabajo de múltiples actores públicos y debe ser trabajada desde varios frentes, volviéndose indispensables la adopción de políticas que intervengan en las causas básicas o estructurales para mejorar las condiciones de vida de las familias. El rol de los GAD respecto a incorporar esta temática desde diferentes aristas en los programas, planes y proyectos es clave para definir acciones que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo mantiene una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel local y en apoyo a las definiciones establecidas a nivel provincial. En ese sentido, el GAD Huaquillas, formula, adecua, aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza técnica, conforme al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) establece que, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra: ".... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder

- al buen vivir, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país...";
- Que, el Artículo 11 numeral 1 de la CRE establece: "...El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.";
- **Que,** en el artículo 14 y en el numeral 27 del artículo 66 de la CRE, se establece que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;
- Que, en los artículos 23, 24 y 30 de la CRE, las personas tienen derecho: "(...) a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad (...)"; "(...) a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."; así como "... a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que, el artículo 31 de la CRE, dispone que: "...Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- **Que**, el artículo 66 de la CRE, en su numeral 26 establece: "..El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";
- Que, el artículo 95 de la CRE, dispone que: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria":
- **Que,** los números 1 y 2 del artículo 100 de la CRE, disponen que: "...La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo...";

- **Que,** el artículo 226 de la CRE, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 227 de la CRE, determina que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";
- **Que,** el artículo 240 de la CRE señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- **Que,** el artículo 241 de la CRE, establece: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";
- **Que,** el artículo 260 de la CRE, dispone que: "...El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";
- Que, el artículo 264 numeral 1 y 2 del de la CRE, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.":
- **Que,** el artículo 275 de la CRE, dispone que "(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...";
- **Que,** el artículo 276 número 6 de la CRE, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: "6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

- **Que,** el inciso segundo del artículo 279 de la CRE, dispone que: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley";
- Que, el inciso segundo del artículo 280 de la CRE, dispone que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores":
- Que, el artículo 389 de la CRE, determina que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...).";
- Que, el artículo 390 de la CRE, prescribe que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";
- Que, el artículo 404 de la CRE, establece que: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley";
- **Que,** el artículo 409 de la CRE, determina que: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)";
- **Que,** el artículo 410 de la CRE, establece que: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";
- Que, el artículo 415 de la CRE, determina que: "El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el

crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)"

- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su parte pertinente, prevé que: "(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)";
- Que, el artículo 7 del COOTAD, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)";
- **Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)";
- Que, el artículo 54 del COOTAD, señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con

criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

- Que, la letra a) y b) del artículo 55 del COOTAD, establece que, dentro de las competencias exclusivas, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde a "(...) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, las letras a), e) y x) del artículo 57 del COOTAD, establecen entre otras, las siguientes atribuciones del concejo municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra(...)";
- **Que**, la letra f) del artículo 60 del COOTAD, establece que, entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: "Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, (...) para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación (...)";
- Que, el artículo 140 del COOTAD, determina: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)";
- **Que,** el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: "(...) el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como

- requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente...";
- Que, el artículo 304 del COOTAD, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;";
- Que, el artículo 322 del COOTAD establece que el Concejo Municipal: "(...) aprobarán ordenanzas (...)" las que "(...) deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza (...)";
- Que, el artículo 322 del COOTAD señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)";
- Que, artículo 423 del COOTAD manifiesta que: "Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";
- Que, el artículo 430 del COOTAD manifiesta que: "Usos de ríos, playas y quebradas: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

- Que, La Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD establece que: "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, (en adelante COPFP) en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4 determina: "Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas";
- **Que**, el numeral 2 del artículo 3 del COPFP señala: "Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)";
- Que, el COPFP, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su artículo 4 manifiesta que: "Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)";
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, (en adelante COPFP) prevé que: "(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";
- **Que,** el artículo 12 del COPFP, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "(...) la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial dentro de su respectiva circunscripción, la que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";
- Que, el artículo 13 del COPFP, establece que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente

- nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.";
- Que, el artículo 15 del COPFP, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código";
- Que, el número 1 del artículo 29 del COPFP, establece como funciones del Consejo de Planificación las siguientes: "1. participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente (...)";
- Que, el artículo 41 del COPFP establece que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)";
- **Que,** el artículo 42 del COPFP señala los componentes mínimos de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el COOTAD;
- **Que**, el artículo 44 COPFP establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- **Que,** el artículo 46 del COPFP, dispone que: "(...) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana (...)";
- Que, el artículo 47 del COPFP, establece: "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno

- autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.";
- Que, el artículo 48 del COPFP, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.";
- **Que,** el artículo 49 del COPFP, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";
- Que, el artículo 50 del COPFP, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.":
- **Que,** el artículo 51 del COPFP, establece: "Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el número 3 del artículo 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.";
- Que, el número 3) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, (en adelante LOOTUGS), señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: "(...) los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)";
- **Que**, el artículo 5, numeral 7 de la LOOTUGS, señala que: "Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural";
- **Que**, el artículo 6 de la LOOTUGS establece que: "Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo: "Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos

constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas";

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS define al ordenamiento territorial como: "(...) el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo (...)". Además, establece que: "(...) La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.";

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS, determina que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos en la citada disposición, entre los que consta el previsto en el número 3, que textualmente precisa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.". Adicionalmente, el inciso final prevé: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.";

Que, en el número 3 del artículo 12 de la LOOTUGS, prevé que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: "(...) los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)";

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que: "(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

- Que, el artículo 27 de la LOOTUGS señala que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)";
- **Que,** el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que: "(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión";
- **Que**, el artículo 40 de la LOOTUGS establece que: "Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...)";
- Que, el artículo 44 de la LOOTUGS señala que: "Gestión del suelo: La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios";
- Que, el artículo 46 de la LOOTUGS señala que: "... Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el plan de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios";
- Que, el artículo 47 de la LOOTUGS determina que: "Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen";
- Que, el artículo 60 de la LOOTUGS determina que: "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo";

Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, (en adelante RLOOTUGS), prescribe: "(...) las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.";

Que, el artículo 7, del RLOOTUGS, establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...)";

Que, el artículo 8 del RLOOTUGS, "(...) establece que: "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales; b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial; c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre. d) Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades

locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el período administrativo anterior seguirán vigente";

Que, el artículo 10 del RLOOTUGS, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS: "(...) son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivo establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Estos planes podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo.";

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma Ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente";

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: "Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante Ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano";

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, sobre los planes parciales prescribe que: "La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares";

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: "Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo";

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 567 de fecha 29 de mayo del 2024, se expidió la Reforma al REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (Decreto No. 279), en cuya DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, se establece: "Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el periodo 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024.";

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 677 de fecha 6 de noviembre del 2024, se expidió la Reforma al REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (Decreto No. 445), en cuya DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, se establece: "Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuaran y actualizaran sus planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitanos, además sus Planes de Uso y Gestión de Suelo, hasta el 31 de marzo del 2025" y DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, hasta el plazo previsto en la disposición precedente deberán realizar un proceso de actualización de la información correspondiente a la identificación de los Asentamientos Humanos de Hecho en zonas urbanas y rurales en su jurisdicción, la cual deberá constar dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo."

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo";

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 manifiesta que: "Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad

de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: "(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)";

Que, el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: "(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)";

Que, el artículo 10 en sus literales a, b, c y d, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que: "a) Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales, b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia, c) Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agro industria, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y, d) Fomentar procesos de integración o reagrupación de las pequeñas parcelas, producción y comercialización asociativas; y programas de información sobre el mercado, servicios financieros, tecnificación, entre otros";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que: "Las transferencias de derechos fundados en "posesiones, derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre tierras estatales, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio. Está prohibido a las y los notarios,

registradores de la propiedad y funcionarios municipales, protocolizar, certificar, incorporar al catastro, registrar o autorizar particiones, sucesiones, transferencias de dominio y más actos y contratos basados en títulos, instrumentos o "derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y otros similares. De hacerlo, no obstante, esta prohibición, tales actuaciones, actos y contratos se presumirán legalmente nulos, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los responsables y la sanción que corresponda";

- Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el literal c) del artículo 60, prescribe: "Mantener la integridad del predio, en los términos de esta ley. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el plan de manejo productivo, siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley";
- **Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: "(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias (sic) y pandemias; (...)";
- **Que**, el número 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)";
- Que, el artículo 48 de la misma norma, establece: "(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.";
- Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.";
- Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: "De las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de

gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

Que, mediante oficio N° de fecha 18 de marzo del 2025 la Dirección de Planificación del GAD Huaquillas pone en consideración el expediente y los informes técnicos del proceso de formulación y actualización del PDOT y PUGS, y solicita que se convoque al Concejo Cantonal de Planificación, conforme a sus funciones establecidas.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 24 de marzo del 2025, previa participación del proceso de socialización, constatación de los contenidos y lineamientos metodológicos de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas 2023-2027, emitió la Resolución favorable de la priorización de las estrategias de desarrollo contenidas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huaquillas 2023-2027, conforme lo establecido por la Ley.

En ejercicio de las competencias constitucionales que confiere el articulo 240 de la constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con las competencias legales que concede los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y, en virtud del artículo 8, 9, 11 y la Reforma a la Disposición Transitoria Tercera y Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Artículo 1. Objeto. – Esta ordenanza tiene por objeto actualizar: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huaquillas (PDOT) 2023-2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2023-2035

TITULO I ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)

Artículo 2. Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Huaquillas es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las

normas constitucionales vigentes a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, ordenanzas municipales, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanzas municipales y otras normas legales.

Artículo 3. Objeto del Plan. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Huaquillas, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

El objetivo principal es la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo integral del Cantón Huaquillas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o un sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 4. Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Huaquillas, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, nacional y mundial.

El Propósito es articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo, con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicio de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus

asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo, que por ley corresponde al GAD Municipal Huaquillas, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial, complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio, y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 5. Ámbito del Plan. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del Cantón Huaquillas, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Para dar seguimiento el propósito del PDOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de Trabajo de la Autoridad Electa.
- Las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil.
- La vialidad presupuestaria y gestión ambiental.
- El Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 6. Ajustes y actualización del Plan. – Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para lo mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas.

El PDyOT, constituye una disciplina planificada y técnica, pero también una política pública y una técnica administrativa. Como política pública y hacia el futuro, "El ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económica, social, cultural y ambiental de la sociedad, y regula el comportamiento de los agentes

socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

Los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, de conformidad a lo establecido en la legislación ecuatoriana son:

- **a. Diagnóstico. -** El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos lo siguiente:
- 1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
- 2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional, planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
- 3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riego, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
- 5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
- 6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y,
- 7. El modelo territorial actual.
- **b. Propuesta. -** La Propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos lo siguiente:
- 1. La visión de mediano plazo;
- 2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faculten la rendición de cuentas en el control social:
- 3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- **c. Modelo de Gestión. -** Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos lo siguiente:
- 1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
- 2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
- 3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerarán lo establecido en la estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 7. Seguimiento y Evaluación. – El GAD Municipal del Cantón Huaquillas, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal Cantón Huaquillas, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las diferentes áreas que conforman el GADM del cantón Huaquillas.

Artículo 8. Del Control de la Ejecución. – El control de la ejecución del PDOT del Cantón Huaquillas, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Huaquillas y a las instancias de participación establecidas en LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.

Artículo 9. Aprobación Presupuestaria. – De conformidad con lo previsto en la Ley, El GAD Municipal del Cantón Huaquillas, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del Cantón Huaquillas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La ordenanza comprende la documentación anexa al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial esto es la fase preparatoria y: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y documentos anexos como Mapas generales, temáticos de delimitación urbana, asentamientos nucleados y semi nucleados, zonas de tratamiento especial, zonas de expansión urbana, modelo deseado los mismos que son documentos integrantes de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Huaquillas.

TERCERA.- Incorpórese el anexo de Actualización de la Información de los Asentamiento Humanos de Hecho en zona urbana y rural del cantón Huaquillas,

conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Decreto ejecutivo N°445 de fecha 05 de noviembre del 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para las actividades económicas de tipología transporte zonal para terminales locales terrestres ETZ (oficinas para embarque y desembarque de pasajeros) que se contrapongan a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Uso y Gestión del Suelo publicada en el registro oficial N° 880 de fecha 19 de mayo del 2023, se ampliara su plazo de 2 años, tiempo en el que las operadoras gestionaran su relocalización en la zona compatible conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Huaquillas.

SEGUNDA: En el plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, La dirección de Planeamiento Urbano y Rural, elaborara los planes urbanísticos complementarios que se detallan en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo

TERCERA: En el plazo de 90 días, contado desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, elaborara la propuesta de Ordenanza para la Aplicación de la Concesión Onerosa de Derechos de Derechos en el Cantón Huaquillas.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Refórmese y sustitúyase en la Ordenanza que Sanciona el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Huaquillas publicada en el Registro Oficial N° 880 de fecha 19 de mayo del 2023, las siguientes disposiciones:

1) En el Titulo Primero Disposiciones de Carácter General el texto CAPITULO I, sustituir por el siguiente texto:

"CAPITULO I DISPOSICIONES PREVIAS."

2) En el Titulo Quinto de los tramites, procedimientos y autorizaciones sustituir los siguientes textos:

CAPITULO IV DE LOS PROCESOS DE HABILITACION DEL SUELO, por el siguiente texto:

"CAPITULO III DE LOS PROCESOS DE HABILITACION DEL SUELO."

CAPITULO V DE LOS PROCESOS DE EDIFICACION, por el siguiente texto: "CAPITULO IV: DE LOS PROCESOS DE EDIFICACION."

CAPITULO VI DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, por el siguiente texto:

"CAPITULO V: DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL."

- 3) Sustitúyase el artículo 44, por el siguiente:
 - "Artículo 44.- Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Los derechos y deberes de los propietarios de suelo que se regulan en esta Ordenanza se ejercerán de acuerdo con la normativa sobre ordenamiento territorial, clasificación de suelo, en urbano y rural, su uso, ocupación, aprovechamiento y gestión. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. El propietario del suelo puede desarrollar actividades económicas, edificar y aprovechar su suelo, conforme lo establece la norma municipal o estatal según el caso.
 - 1. La facultad de edificabilidad conferida por el GAD Municipal del Cantón Huaquillas al propietario del suelo respecto de la ordenación territorial y urbanística, no integra el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y obligaciones propias del régimen que corresponda.
 - 2. Todo acto de habilitación de suelo, para desarrollar actividades económicas, utilización del suelo, edificar y ocupar construcciones que guarden relación con los usos establecidos requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que obligue la norma urbana, debiendo ser motivada su negación. En ningún caso cabe el silencio administrativo cuando estén pendientes requisitos, términos, plazos o procedimientos propios a obtener las autorizaciones pertinentes.
 - 3. Las empresas o en general los prestadores de servicio público garantizarán sus provisiones en función de lo que establezca la planificación urbana, así como emitirán sus informes en los plazos que la norma local prevea, siendo responsables por su retardo u omisión."
- 4) Sustitúyase el artículo 79, por el siguiente:
 - "Artículo 79.- Aplicación de uso de suelo. Para cada zona de planificación se aplicará sin ninguna restricción el uso de suelo principal; los usos complementarios siempre y cuando complementen el uso principal, el uso restringido observando las debidas consideraciones ambientales, urbanísticas y demás según el marco legal vigente. De ninguna manera o por ningún motivo se implementará el uso de suelo prohibido."
- 5) Incorpórese a continuación del artículo 79, los siguientes articulos:
 - "Artículo 79.1.- Certificación de uso de suelo. la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural emitirá el certificado de Uso de Suelo de compatibilidad de uso para cada actividad económica; el uso de suelo principal y complementario del

predio conforme lo especifica los PITs urbanos o rurales. Para usos restringidos se observará consideraciones ambientales, urbanísticas y demás según el marco legal vigente

En caso de incompatibilidad por uso prohibido por ninguna manera se emitirá favorable"

"Artículo 79.2.- Requisitos para la certificación de uso de suelo. – Para la obtención y renovación del Certificado de Uso de Suelo se cumplirá los siguientes requisitos:

- 1. Copia de pago de predio donde se desarrolla la actividad económica.
- 2. Copia de Ruc
- 3. Hoja de trámite administrativo
- 4. Certificado de No Adeudar al GAD Municipal del cantón Huaquillas."

"Artículo 79.3.- Vigencia de la certificación de uso de suelo. – El certificado pierde su vigencia el 31 de diciembre del año de emisión."

6) Sustitúyase el artículo 104, por el siguiente:

"Artículo 104.- Área de afectación por vias. – Son áreas correspondientes a los derechos de vías que han sido previstas para futura ampliación del sistema vial principal, por lo que se prohíbe la edificación en los mismos. El derecho de vía será medido desde el eje de la vía, a partir de esta dimensión se aplicará el retiro frontal correspondiente, en función del tipo de implantación asignado al polígono de intervención territorial.

Afectación por derecho de vía.

Red vial	Derecho de vía (metros desde el eje de la vía)
Vía Superautopista (**)	50
Red vial estatal (*)	25
Red vial Principal urbana	7
Red vial principal rural	6
Red vial secundaria rural	5

^(*) Para la afección de la red vial estatal se aplica lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de infraestructura vial del transporte terrestre. Que contempla desde el ingreso a la ciudad por la Av. de la Republica hasta la intersección de la Av. de la Republica y Asad Bucaram

^(**) Para la Superautopista se aplicará lo dispuesto en el art 2 y 3 del Acuerdo ministerial N° 040 de fecha 22 junio del 2015

^{**} La coordenada de fin de proyecto Superautopista es x: 587899.63, y: 9613399.35; abscisa 95+000km; se establece el derecho en 50 m medidos

desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancias a partir de la cual podrán levantarse únicamente cerramientos, debiéndose observas a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

7) Sustitúyase el artículo 115, por el siguiente:

"Artículo 115.- Clases de permisos. - Los permisos que concede el GAD Municipal del Cantón Huaquillas son los siguientes:

- 1. Permiso para habilitación.
- 2. Permiso para edificar.
- 3. Permiso de habitabilidad.
- 4. Permiso para declaratoria de propiedad horizontal.
- 5. Permiso para ocupación temporal de acera o calzada durante el proceso de construcción"

8) Sustitúyase el artículo 120, por el siguiente:

"Articulo 120. Permiso para ocupación temporal de acera o calzada durante el proceso de construcción. - Permiso que otorga el GAD Municipal del Cantón Huaquillas través de la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, para la ocupación parcial de esos elementos durante el proceso de construcción, cuando las restricciones del frente del lote o la magnitud de la obra lo justifiquen, deberán utilizar cerramientos o vallas de buena calidad; vigencia será hasta 3 meses terminado el plazo no será válido.

El costo se establece una tasa de cobro en función al área de ocupación del espacio publico por el 1.5% del SBU"

9) Sustitúyase el artículo 121, por el siguiente:

"Artículo 121.- Vigencia de los documentos. - Los permisos, autorizaciones y aprobaciones que conceda el GAD Municipal del Cantón Huaquillas, tendrán la siguiente vigencia:

Vigencia de los permisos, autorizaciones y aprobaciones.

Tipo de documento	Vigencia
Informe predial de regulación de uso del suelo (IPRUS).	1 año
Anteproyectos de urbanización o fraccionamiento.	1 año
Proyectos de urbanización o fraccionamiento.	1 año
Aprobación de planos.	3 años
Permisos de construcción mayor	2 años

Permisos de construcción menor (adecuaciones o reparaciones).

Permiso de ocupación temporal de acera o calzada durante el proceso de construcción

6 meses
3 meses

En caso de caducidad de uno de los documentos antes indicados, se solicitará la revalidación o actualización por un periodo igual de conformidad a la normativa vigente, para lo cual se analizará su contenido, ajustando lo pertinente."

10) Sustitúyase el artículo 122, por el siguiente:

"Artículo 122.- Registro de profesionales. - Los requisitos para el registro de los profesionales habilitados de realizar los trámites respectivos para la aprobación de planos de todo tipo ante la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, son los siguientes:

- 1. Copia del título profesional.
- 2. Certificado de registro de título otorgado por el SENESCYT, documento que será revisado.
- 3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Huaquillas.
- 4. Foto tamaño carné
- 4. Hoja de trámite administrativo.
- 5. Pago de la tasa correspondiente al 10% del Salario Básico Unificado por concepto de registro profesional.

La dirección de Planeamiento Urbano y Rural llevara un registro actualizado de los profesionales habilitados cuyo registro tendrá una vigencia de un año, para renovar la habilitación, bastara con la solicitud ante la Dirección y el pago del 10% SBU por concepto de habilitación.

Los profesionales podrán solicitar su inhabilitación para actividades profesional en el GADM Huaquillas, por lo cual bastará con solicitar por escrito ante la dirección de Planeamiento Urbano y Rural.

El GADM podrá inhabilitar el registro del profesional si se detecta alguna falta grave como la falsificación de documentación, por lo que se notificará por medios electrónicos al profesional."

11) Sustitúyase el artículo 127, por el siguiente:

"Artículo 127.- Costo del informe predial de regulación de uso del suelo (IPRUS).- En áreas urbanas se establece una tasa de cobro por emisión del IPRUS, del 2.5 % SBU cuyo frente sea hasta 20 m y un costo de 5% SBU para frentes mayores a 20m de longitud

En áreas rurales se establece una tasa de cobro fija de 2.5% SBU."

12) Incorpórese a continuación del art. 127, los siguientes artículos:

"Artículo 127.1.- Pertinencia en la elaboración y presentación de los levantamientos planimétricos. – La elaboración de los levantamientos planimétricos se presentará a falta de información actualizada de linderos, medidas y áreas e incidencias que reporte el IPRUS:

Levantamiento planimétrico o topográfico para los diferentes fines será elaborado por un profesional (arquitecto o ingeniero civil) cuya firma esté registrada en el GAD Municipal

El formato para la presentación será establecido por la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural y estará disponible en la página oficial del GAD Municipal)."

"Artículo 127.2.- Costo de la aprobación del levantamiento planimétrico. – Para todo levantamiento planimétrico se establece una tasa de cobro fija del 2x1.000 del avalúo catastral del predio, sea en suelo Urbano o Rural"

13) Sustitúyase el artículo 130, por el siguiente:

"Articulo 130.- Contribución de áreas verdes, comunitarias y vías. - Para obtener las correspondientes Licencias de Habilitación, en las subdivisiones, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones, el propietario o promotor deberá entregar al GAD Municipal del cantón Huaquillas en forma de cesión gratuita y obligatoria mínimo el quince por ciento (15%); calculado del área útil urbanizable del terreno para áreas verdes y equipamiento comunitario, destinando exclusivamente para áreas verdes."

Porcentajes mínimos para cesiones obligatorias de suelo.

% mínimo para cesiones obligatorias
15 %
15 %
15 %
15 %
15 %

14) Sustitúyase el artículo 131, por el siguiente:

"Articulo 131.- Condiciones para las cesiones obligatorias. - Condiciones para las cesiones obligatorias de suelo en los procesos de habilitación:

 Cuando el área útil a fraccionar sea menor a 3.000 m², la cesión obligatoria se hará únicamente mediante la compensación en dinero sujetándose a la siguiente tabla:

Porcentajes mínimos para cesiones obligatorias de suelo.

Rango de áreas m²	Compensación
a fraccionar	Económica
0 – 500	1 SBU
501 – 1000	2 SBU
1001 – 1600	3 SBU
1601 – 2000	4 SBU
2001 - 3000	5 SBU

- 2. Cuando el área útil a fraccionar sea mayor a 3.000 m², la cesión obligatoria podrá realizarse entregando como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno; siempre que esta superficie no sea menor al lote mínimo del PIT; caso contrario se entregará la compensación en dinero calculando el % por cesión obligatoria por el avaluó del terreno que será emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- 3. Cuando sobre el predio a fraccionar exista una afectación destinada a área verde y la misma no supere el 15% del área útil urbanizable, se contribuirá con el área restante hasta alcanzar los mínimos permitidos en la ley.
- 4. Las cesiones obligatorias se aplicarán al suelo urbano y rural de expansión urbana.

15) Sustitúyase el artículo 132, por el siguiente:

Artículo 132.- Excepciones para el cumplimiento de las cesiones obligatorias. - Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo:

- 1. A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. En estos casos se deberá justificar con los documentos legales pertinentes los fines antes indicados.
- 2. Cuando se proponga el fraccionamiento de un predio producto de un fraccionamiento anterior, en el cual ya se cumplió con la cesión obligatoria de suelo; en cuyo caso se debe de adjuntar los medios de verificación, como pago por concepto de áreas verdes o cesión de áreas verdes a favor del GADM.
- 3. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.

- 4. Fraccionamiento de Bienes del GAD declarados de dominio Privado que se encuentren en Contrato de Arrendamiento debidamente actualizado y no se encuentren bajo ningún proyecto a futuro Planificado.
- 16) Sustitúyase el artículo 138, por el siguiente:

"Artículo 138.- Costo del trámite para la subdivisión de dos a diez predios.
- Los valores por el trámite para la subdivisión de dos a diez predios, se fijan mediante la siguiente tabla."

Numero de subdivisiones	COSTO DEL TRAMITE % SBU
De dos a tres subdivisiones	5 %
De cuatro a seis subdivisiones	10 %
De seis a ocho subdivisiones.	20 %
De nueve a diez subdivisiones.	30 %

17) Sustitúyase el artículo 140, por el siguiente:

"Artículo 140.- Órgano administrativo competente. - El proceso administrativo para la aprobación del anteproyecto y proyecto de subdivisión de más de diez predios estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, si los informes fueron negativos se señalará las razones.

El Concejo Cantonal aprobará mediante resolución todo subdivisión, particiones o subdivisiones de un terreno en más de diez predios que se la ha conocido como urbanización que se realice dentro del área urbana y urbanizable; previo informe técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural en el que se adjunta el proyecto definitivo y sus requisitos; informe jurídico suscrito por Procuraduría Sindica del GADM Huaquillas.

La resolución que el Concejo cantonal emite para cada subdivisión de mas de diez predios una vez protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad constituye el permiso para ejecutar las obras de urbanización.

18) Sustitúyase el artículo 143, por el siguiente:

"Artículo 143.- Costo del trámite para la subdivisión de más de diez predios. – Luego de la aprobación del Concejo Cantonal se entregará al propietario la resolución previa al pago de una tasa fija del 2x1000 sobre el costo total que consta en el cronograma valorado de ejecución de obras presentado en el proyecto definitivo.

19) Sustitúyase el artículo 147, por el siguiente:

"Artículo 147.- Costo del trámite para la reestructuración parcelaria. – Los valores por el trámite para la reestructuración parcelaria, se fija una tasa del 10 % SBU."

20) Sustitúyase el artículo 151, por el siguiente:

"Artículo 151.- Costo del trámite para la integración parcelaria. - Los valores por el trámite para la integración parcelaria, se fija una tasa del 10 % SBU."

21) Sustitúyase el artículo 157, por el siguiente:

"Artículo 157.- Costo del trámite para subdivisiones judiciales y extrajudiciales. - Los valores por el trámite para subdivisiones judiciales y extrajudiciales, se fija una tasa del 10 % SBU por cada predio que resulta del proceso de subdivisión, partición judicial o extrajudicial."

22) Sustitúyase el artículo 163, por el siguiente:

"Artículo 163.- Costo del trámite para subdivisiones agrícolas. - Los valores por el trámite para subdivisión agrícola, se fija una tasa del 5 % SBU por cada predio resultante del fraccionamiento agrícola"

23)Sustitúyase el artículo 176, por el siguiente:

"Artículo 176.- Costo por la emisión de los permisos de construcción menor. - Los valores por el trámite para la obtención del permiso de construcción menor, se fijan considerando lo siguiente:

- En superficies de hasta 40.00 m², se fija una tasa de 3% SBU
- En cerramientos hasta una longitud de 15.00 metros, se fija una tasa del 2.5 % de SBU + 0.3 % de SBU por cada metro adicional."
- En demoliciones se fija una tasa de 0.15 % SBU por cada metro cuadrado a demoler.

24) Sustitúyase el artículo 187, por el siguiente:

"Artículo 187.- Costo por la emisión de los permisos de construcción mayor. - Los valores por el trámite para la obtención del permiso de construcción mayor, se fijan considerando lo siguiente:

- En superficies entre 40,00 y 120,00 m², se fija una tasa del 20% de SBU.
- En superficies mayores a 120,00 m², se fija una tasa del 20% SBU + (0.20 % SBU por cada metro cuadrado adicional)."

25) Sustitúyase el artículo 188, por el siguiente:

"Artículo 188.- Aprobación de planos arquitectónicos. - La aprobación de planos tiene por objeto establecer las normas y requisitos mínimos que deben tener todos los planos para toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o legalización de edificaciones. "

26) Sustitúyase el artículo 194, por el siguiente:

"Artículo 194.- Del informe de aprobación de planos. - La Dirección de Planeamiento Urbano y Rural emitirá el informe de aprobación de planos para toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de edificaciones existentes. Los planos deberán presentarse por el profesional Arquitecto responsable del proyecto, con su respectivo registro profesional y registro municipal vigente y habilitado.

Los planos de legalización de la o las edificaciones será de responsabilidad exclusiva del propietario y Profesional.

Los proyectos arquitectónicos no aprobados obtendrán un informe técnico con las recomendaciones requeridas, que una vez cumplidas posibilitarán la aprobación correspondiente, sin que se pueda incorporar nuevos requerimientos adicionales.

Para la aprobación de planos, la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural dispondrá de máximo diez (10) días término, contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud. "

27)Sustitúyase el artículo 195, por el siguiente:

"Artículo 195.- Costo por la aprobación de los planos arquitectónicos. – Los valores por el trámite para la aprobación de planos, se fijan considerando lo siguiente:

- Para planos de nueva construcción de edificaciones se fija una tasa del 0.2 % SBU por cada metro cuadrado de construcción a edificar.
- Para planos de reconstrucción, remodelación o ampliación de edificaciones se fija una tasa del 0.25 % SBU por cada metro cuadrado.
- Para planos de legalización de edificaciones se fija una tasa del 0.5 %
 SBU por cada metro cuadrado de construcción."

28) Sustitúyase el artículo 210, por el siguiente:

"Artículo 210.- Costo del trámite administrativo de declaratoria de propiedad horizontal. - Los valores por el trámite para la declaratoria de

propiedad horizontal, se establece una tasa de cobro fija de 0.40 % SBU por metro cuadrado del área neta a declarar en régimen de propiedad horizontal."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. - Deróquese la: Ordenanza de Actualización y Formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón PDOT 2019-2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas; Ordenanza de Aprobación a la Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas 2019-2023 al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025; y todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del cantón Huaquillas que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan a la aplicación de la ORDENANZA DE DESARROLLO ACTUALIZACION DEL PLAN DE Υ **ORDENAMIENTO** TERRITORIAL DEL CANTON HUAQUILLAS 2023-2027.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad al articulo 324 del COOTAD. a partir de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde; sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución http://www.huaquillas.gob.ec

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 28 de marzo del 2025 y 31 de marzo del 2025, y suscrita por el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas el 31 de marzo del 2025.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 31 de marzo del 2025, a las 08h40.- LO CERTIFICO.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 31 de marzo del 2025, a las 08h45.- LO CERTIFICO.



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

VISTO: Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley. - CÚMPLASE

Huaquillas, 31 de marzo del 2025, a las 09h00.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; LO CERTIFICO.

Huaquillas, 31 de marzo del 2025, a las 09h30.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute SECRETARIO GENERAL GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS



ORDENANZA-134-CC-GADMSC-2025

ORDENANZA NRO. 134-CC-GADMSC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta bajo que principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora se rige el régimen tributario para priorizar los impuestos directos y progresivos en el Ecuador.

Con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD, establece que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Referente a las fuentes de la obligación tributaria, el artículo 489 del COOTAD dispone que, son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el artículo 37 ibidem señala que uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la: 4. Remisión.

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, el 09 de diciembre de 2024, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 699 la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, establece un marco normativo integral que permite a los gobiernos autónomos descentralizados, implementar medidas como la condonación de intereses, multas y recargos, enfocado en el alivio financiero de los sectores más afectados, orientado a facilitar el cumplimiento del pago de las obligaciones pendientes mejorando así, las condiciones de vida de todos los habitantes del cantón Santa Cruz.

En las disposiciones directivas artículos 1 y 2 señala que es objeto de esta Ley, generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país; cuyo ámbito de aplicación de las disposiciones de esta Ley se sujetan al ámbito público y privado y en todo el territorio nacional, respectivamente.

Así mismo, la Disposición Transitoria Tercera de la misma Ley faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.

Por su parte, en la Disposición Transitoria Octava de esta Ley, indica que se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el cantón Santa Cruz tiene como principal actividad comercial o económica, al turismo nacional y extranjero, sector con mayor afectación ante la baja del turismo, debido a la dependencia de movilidad y tránsito hacia la provincia de Galápagos, a través de los puertos y aeropuertos de Quito y Guayaquil, unas de las tantas ciudades que fueron afectadas por la crisis energética que atraviesa el país, lo que ha impedido la afluencia turística en todo el Ecuador Continental y por ende a la Región Insular. Esta crisis impacta de manera significativa a las familias que dependen directamente de la actividad turística, ya que genera una reducción de sus ingresos afectando directamente la economía, trascendiendo a los demás sectores productivos la baja afluencia turística en el país, ante la disminuida demanda de productos y servicios.

Que, en respuesta a esta situación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, ante la grave afectación a la actividad económica del cantón de este último año, considera acogerse a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, cuyas disposiciones de esta Ley se aplicarán en el ámbito público, privado y en todo el territorio nacional, por lo que se presenta la propuesta de la Ordenanza con vigencia hasta el 30 de junio de 2025.

A más de aquello, la cartera vencida actual es de \$ 1'129.000,00 del periodo 2024 y \$ 2'414.000 de años anteriores, a los que se debería realizar especial atención por la prescripción, por el cual se han venido tomando acciones de cobros a través de notificaciones persuasivas y preventivas para el inicio de procesos coactivos, clausuras y otorgando facilidades de pago a través de convenios, que debido a la situación económica algunos no han cumplido con sus obligaciones manteniendo una alta cartera vencida.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, el artículo 3, el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, invoca: " Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, invoca: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 240 de la norma suprema, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).";

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las atribuciones del concejo municipal: "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 60, literales d y e) del COOTAD, determina como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas

tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 172 del COOTAD, estipula: "Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas (...)".

Que, el artículo 186 del COOTAD, invoca: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad (...)";

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales, aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)";

Que, el artículo 489 del COOTAD, determina: "Fuentes de la obligación municipal.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley";

Que, el artículo 491 del COOTAD, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (...) a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales";

Que, el artículo 492 del COOTAD, prevé que: "(...) Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos (...);

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos dispone que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en

este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto";

Que, el 9 de diciembre de 2024, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 699, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, con el propósito de generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía;

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, señala: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición";

Que, la Disposición Transitoria Octava, de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, estipula: "Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal":

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción";

Que, el artículo 2 del Código Tributario, señala: "Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales (...)";

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone: "Poder Tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)";

Que, el artículo 16 del Código Tributario, señala como: "Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo";

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala: "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social";

Que, el artículo 37, numeral 4 del Código ibidem dispone: "Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: "(...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 47 del Código Tributario, establece: "Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas";

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal, invoca: "Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen (...)";

Que, el artículo 3 del Decreto No. 551, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, establece: "Coordinación interinstitucional con los gobiernos autónomos descentralizados. - Los entes rectores de los diferentes sectores,

establecidos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de acciones y/o programas que permitan el cumplimento de la ley".

Que, la Disposición General Tercera del Decreto No. 551REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, establece: "TERCERA - Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites. procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero, para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial".

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial, de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Cruz, ante la grave afectación económica a la actividad turística del cantón, se acoge a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, cuyas disposiciones de esta Ley son aplicables en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.

Que, en mérito de la remisión de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD municipal del cantón Santa Cruz, las empresas públicas municipales y sus entidades adscritas.

Que, con resolución Nro. 091-0162-SO-CC-GADMSC-2025, de 17 de marzo de 2025, el Concejo Cantonal de Santa Cruz, resolvió: "Aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza denominado: "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS".

Que, con resolución Nro. 022-28-SE-CC-GADMSC-2025, de 21 de marzo de 2025, el Concejo Cantonal de Santa Cruz, resolvió: "Aprobar en segundo y definitivo debate la de ordenanza denominada: "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1.- Objeto. La ordenanza tiene por objeto aplicar medidas temporales de alivio tributario cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje.
- Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal de Santa Cruz, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el ámbito público y privado en la zona urbana y rural, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.
- Art. 3.- Sujeto activo. El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santa Cruz y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone "LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR", a través de los órganos competentes del gobierno municipal.

- **Art. 4.- Sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Santa Cruz y aquellos que realicen la matriculación vehicular en esta jurisdicción.
- **Art. 5.- Tributo. -** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios son aquellos generados por ventas de bienes y servicios; y rentas de inversiones y multas.
- **Art. 6.- Principios. -** Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE EXTINTAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN TÍTULOS DE CRÉDITO, LIQUIDACIONES, RESOLUCIONES, ACTAS DE DETERMINACIÓN Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONTENTIVOS DE DEUDAS FIRMES.

Art. 7.- Facultad.- De modo facultativo, en la administración y recaudación que corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, mediante resolución, se declararán extintas las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes.

En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva y que se hayan vuelto deudas incobrables.

CAPÍTULO III

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS.

Art. 8.- Remisión. – Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas: Empresa de Agua Potable, Empresa de Faenamiento; y Entidades Adscritas: Junta de Protección de Derechos, Registro de la Propiedad y Cuerpo de Bomberos de Santa Cruz, inclusive respecto del impuesto al rodaje que es competencia municipal, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Entiéndase por pago parcial el título de crédito completo, no aplica para abonos.

Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

- Art. 9.- Plazo para el pago. Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal de Santa Cruz, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.
- Art. 10.- Solicitud del contribuyente. El contribuyente que mantenga deudas que hayan generado intereses, multas y recargos hasta la fecha del pago, deberá solicitar por escrito la remisión de los mismos, detallando el número de títulos de crédito a cancelarse y el valor a remitir, en el formulario que para el efecto se entregará previo al pago de la tasa por el servicio administrativo. El formulario contendrá las firmas del contribuyente y del responsable de recaudaciones con la constancia del valor remitido; y, reportará a la Tesorería para la verificación de la conformidad y autorización del registro contable pertinente.
- **Art. 11.-** Convenios de pago. Si a la fecha de la solicitud de la remisión, el contribuyente realizó pagos parciales mediante convenio de pago vigente que sumados equivalen al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes. Si quedara algún excedente de pagos previos, no será sujeto a devolución ni compensación.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. – El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración la deben realizar, los sujetos pasivos podrán acogerse a la presente remisión, siempre que cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal y la Unidad de Rentas Municipales; La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Santa Cruz y quien hagan las veces en las Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas de esta jurisdicción, en el ámbito de sus competencias, coordinarán la ejecución y observación de plazos establecidos en esta ordenanza para la aplicación.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, las demás normas que sean aplicables a la presente ordenanza.

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta. – Difusión. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Lcda. Fanny Uribe López ALCALDESA



Abg. Karina Espín Pazmiño. SECRETARIA DE CONCEJO SUBROGANTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de 17 de marzo y la sesión extraordinaria de 21 de marzo de 2025, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Abg. Karina Espín Pazmiño. SECRETARIA DE CONCEJO SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. – De conformidad a lo prescrito en el artículo 322 del COOTAD, REMITASE la presente ordenanza al señor Alcalde Subrogante, para su sanción y promulgación. Santa Cruz, 21 de marzo de 2025.



Abg. Karina Espín Pazmiño. SECRETARIA DE CONCEJO SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ. - Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente ordenanza; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme lo establecido en el artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, a los veinticinco días del mes de marzo de 2025.



Sr. Tomás Moreta Masaquiza ALCALDE SUBROGANTE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Tomás Mariano Moreta Masaquiza, Alcalde Subrogante del Cantón Santa Cruz, en la fecha antes indicada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 22 de octubre de 2019 fue expedida la "Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor"; posteriormente, el 29 de octubre de 2021 fue promulgada la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor"; y, finalmente, el 12 de julio de 2022 se expidió una nueva "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor", todas ellas actualmente en vigencia y sobre las cuales se regula solamente la fijación y el cobro de los cánones de arrendamiento de locales municipales que hasta esa fecha se encontraban habilitados, sin regular su administración y funcionamiento.

Con base en este antecedente, en el que se evidencia una urgente necesidad de actualizar esta normativa en razón de haber transcurrido más de 5 años de haberse promulgado la ordenanza principal, y aproximadamente 3 años de haberse promulgado su última reforma, surge la necesidad principal de crear una nueva ordenanza, completa y actualizada, que no sólo regule la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal, sino también su administración y funcionamiento; con el agregado de que en los años transcurridos la legislación ecuatoriana se ha ampliado y reformado en muchos aspectos, y se han construido nuevos espacios públicos con nuevos locales comerciales a disposición de la ciudadanía.

Adicionalmente, la Disposición General Décimo Sexta contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrán su publicación en sus respectivas gacetas oficiales y en el dominio web de cada institución, constituyéndose esto en una motivación mandatoria para actualizar la ordenanza referida al inicio de esta exposición de motivos.

En virtud de lo expuesto, el ejecutivo consciente de esta necesidad y con base en sus atribuciones constitucionales y legales, ha procedido a elaborar el presente proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES", a fin de ser puesto a consideración del órgano legislativo y de fiscalización para su respectiva aprobación, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Luego de la aprobación de este proyecto de ordenanza en dos debates, facultad que le corresponde al concejo municipal, y con la respectiva sanción de la máxima autoridad del ejecutivo, el órgano legislativo y de fiscalización podrá contar con una normativa más amplia, actualizada y debidamente fundamentada en la Constitución y la ley.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, el mismo que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde; y que, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes:

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde o alcaldesa tiene la atribución de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 417 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública; y, los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, el inciso primero del artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo define al Contrato Administrativo, como el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa; agregando que los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia;

Que, el artículo 1856 del Código Civil prescribe define al Arrendamiento como un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales;

Que, el artículo 1857 del Código Civil indica, que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso; que puede arrendarse aún la cosa ajena; y que el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción;

Que, el artículo 1858 del Código Civil establece que: "El precio puede consistir, ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llámese renta cuando se paga periódicamente";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe, que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que una institución pública tenga la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el carácter de los contratos a los que se refiere dicha ley celebrados por las Entidades Contratantes son contratos administrativos;

Que, el artículo 220 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a las Normas Supletorias menciona, que en todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio; que en la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato; y que, lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 17 de la Ley de Inquilinato, menciona, que la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que

dicho inmueble conste en el catastro municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana; que, para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador; que, cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte; y que, para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3;

Que, el artículo 29 de la Ley de Inquilinato, regula la forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, estableciendo que dichos contratos se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos;

Que, la "Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor", fue puesta en vigencia el 22 de octubre de 2019, habiendo sido publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 404, de fecha 03 de marzo de 2020;

Que, la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor", fue puesta en vigencia el 29 de octubre de 2021, habiendo sido publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1923, de fecha 02 de febrero de 2022;

Que, una nueva "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor", fue puesta en vigencia el 12 de julio de 2022;

El Concejo Municipal del Cantón Vinces en uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear el marco jurídico que permita regular de manera óptima y oportuna la administración, arrendamiento y funcionamiento de todos los locales comerciales que son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación inmediata y obligatoria a partir de su promulgación, para todos los actores involucrados en las actividades de administración, arrendamiento y funcionamiento de los locales comerciales de

propiedad municipal, ubicados en plazas, mercados, parques, malecón, y otros espacios comprendidos en la jurisdicción cantonal de Vinces, provincia de Los Ríos.

ARTÍCULO 3.- Fines.- La presente ordenanza cantonal persigue los siguientes fines:

- a) Regular los aspectos relevantes de la administración, arrendamiento y funcionamiento de los locales comerciales de propiedad municipal.
- b) Establecer el marco normativo para los procesos de solicitud, adjudicación y contratación de los locales comerciales que pertenecen a la Municipalidad.
- c) Fijar los cánones de arrendamiento para todos los locales comerciales municipales, de acuerdo a su ubicación y finalidad comercial.
- d) Determinar cuáles son los derechos, obligaciones y prohibiciones de los arrendatarios.
- e) Garantizar que los locales comerciales municipales brinden un servicio óptimo de calidad y calidez a los usuarios.
- f) Garantizar que los locales comerciales reciban buen uso por parte de los arrendatarios, y el mantenimiento adecuado y permanente por parte de la institución municipal.
- g) Mejorar la recaudación por concepto de arrendamiento de los locales comerciales municipales, ejerciendo un mejor control administrativo.

ARTÍCULO 4.- Principios.- El contenido de la presente normativa y los fines que se persiguen con su aplicación, se fundamentan en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, oportunidad, participación, responsabilidad, solidaridad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

ARTÍCULO 5.- Participación.- Todas las personas tienen derecho a solicitar y a participar con igualdad de oportunidades, en los procesos de arrendamiento de locales comerciales municipales, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Calidad del servicio.- Todas las personas tienen derecho a recibir los servicios que brinden los locales comerciales municipales en el marco de las condiciones contractuales; a exigir que dichos servicios sean de óptima calidad; a elegirlos con absoluta libertad; y, a recibir información precisa y no engañosa sobre los productos que ofrezcan los arrendatarios.

ARTÍCULO 7.- Marco legal.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza se han elaborado con base y fundamento en el marco legal siguiente: Constitución de la República del Ecuador; Código Civil; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; Ley de Inquilinato; y, otras normativas conexas y vigentes.

ARTÍCULO 8.- Ejecución y supervisión.- La ejecución y supervisión de las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán de responsabilidad de las siguientes unidades administrativas, conforme a sus competencias determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, y, de aquellas que les sean delegadas por la Máxima Autoridad a través de la presente normativa: Dirección de Gestión Administrativa; Procuraduría Síndica; Dirección de Gestión Financiera; Dirección de Higiene y Gestión Ambiental; Comisaría; Tesorería y Rentas.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- Responsabilidad.- La administración de todos los locales municipales de uso comercial será responsabilidad primaria de la Dirección de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; y, complementariamente de la Procuraduría Síndica; Dirección de Gestión Financiera; Dirección de Higiene y Gestión Ambiental; Dirección de Gestión Social; Comisaría; y Coordinación de Rentas.

ARTÍCULO 10.- Administradores específicos.- Sin perjuicio de la responsabilidad asignada de manera general a los funcionarios de las unidades administrativas señaladas en el artículo precedente, la máxima autoridad municipal podrá designar administradores específicos de los espacios públicos en los que se encuentran los locales comerciales que son objeto de regulación en la presente normativa cantonal.

ARTÍCULO 11.- Mantenimiento.- Las Direcciones de Gestión Administrativa, Gestión Financiera, y de Planificación y Gestión Estratégica, de manera conjunta y coordinada incluirán en el Plan Operativo Anual y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, los recursos que posibiliten los gastos de operación y mantenimiento general de los bienes inmuebles que se encuentren dados en arrendamiento, con la finalidad de mantenerlos siempre en buenas condiciones y evitar su deterioro.

ARTÍCULO 12.- Seguridad.- El control del orden y vigilancia de los espacios públicos en los que se encuentran ubicados los locales comerciales municipales objeto de arrendamiento, estará bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal, cuyo responsable o quien hiciera sus veces deberá distribuir a los agentes municipales en dichos espacios, e informar a la Dirección de Gestión Administrativa sobre las novedades que se presentaren en los horarios de atención.

ARTÍCULO 13.- Servicios básicos.- La Dirección de Higiene y Gestión Ambiental y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán las responsables de supervisar y dar mantenimiento continuo a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, con la finalidad de brindar a la ciudadanía servicios en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

ARTÍCULO 14.- Aseo y **limpieza.-** La Dirección de Gestión Administrativa dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, realizar la distribución del personal encargado del aseo y limpieza de los espacios públicos municipales, de tal manera que esta actividad sea permanente en beneficio de la ciudadanía que acuda a proveerse de los servicios que se oferten en los locales comerciales arrendados.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO

SECCIÓN I TRÁMITE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15.- Trámite.- El trámite administrativo para el arrendamiento de locales comerciales será personal e indelegable; y comprenderá las siguientes etapas:

- a) Solicitud
- b) Calificación de la solicitud
- c) Adjudicación y Contratación
- d) Entrega-recepción

ARTÍCULO 16.- Gratuidad.- El trámite administrativo para el arrendamiento de locales comerciales desde la presentación de la solicitud con los respectivos requisitos obligatorios hasta la entrega – recepción del local será totalmente gratuito.

ARTÍCULO 17.- Convocatoria.- El funcionario municipal responsable de la Dirección de Gestión Administrativa, luego de verificar los cupos y necesidades de arrendamiento, de manera coordinada con las unidades de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social y Relaciones Públicas, realizará una Convocatoria Pública a través de la página web institucional y de las redes sociales de la Municipalidad, ofertando el arrendamiento de locales comerciales municipales habilitados totalmente listos para su uso.

ARTÍCULO 18.- Periodo.- El periodo de vigencia de la convocatoria y recepción de solicitudes será fijado a criterio del funcionario municipal responsable de la Dirección de Gestión Administrativa, para cuyo efecto tomará en cuenta el número de locales habilitados; el tipo de negocio a implementarse, y la cantidad de solicitudes que se reciban.

SECCIÓN II SOLICITUD Y REQUISITOS

ARTÍCULO 19.- Solicitud.- Todas las personas interesadas en el arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, cualquiera que sea su ubicación y actividad comercial, deben elaborar una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa e ingresarla por Secretaría General, en la cual harán constar claramente los siguientes datos mínimos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Número de cédula de ciudadanía
- c) Ubicación específica del local que desea arrendar
- d) Descripción del servicio que desea brindar
- e) Dirección domiciliaria
- f) Contactos personales: celular y correo electrónico
- g) Firma manual del solicitante

ARTÍCULO 20.- Requisitos obligatorios.- La solicitud de arrendamiento debe ir acompañada de los siguientes documentos exigidos al solicitante como requisitos obligatorios:

- a) Copia a colores de cédula de ciudadanía.
- b) Planilla de pago actualizado de energía eléctrica y/o agua.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 21.- Documentación opcional.- Adicionalmente y de manera opcional, las personas interesadas en el arrendamiento de locales comerciales municipales, podrán adjuntar a la solicitud cualquier otra documentación que acredite experiencia en el servicio que se pretende ofrecer, o que certifique pertenecer a uno de los grupos considerados de atención prioritaria y/o encontrarse en algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 22.- Inicio.- Las solicitudes que cumplan con las formalidades establecidas en el artículo 19 y que estén acompañadas de los requisitos determinados en el artículo 20, serán admitidas a trámite,

para cuyo efecto con sumilla inserta del alcalde o de su delegado, serán despachadas a la Dirección de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 23.- Archivo.- La solicitudes que no cumplan con las formalidades establecidas en el artículo 19 y/o que no estén acompañadas de los requisitos determinados en el artículo 20, no serán admitidas a trámite y serán devueltas al solicitante por parte del Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SECCIÓN III CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 24.- Comisión Calificadora.- El funcionario responsable de la Dirección de Gestión Administrativa una vez que por despacho reciba las solicitudes, y habiéndose cumplido el periodo conforme lo previsto en el artículo 18, convocará a la Comisión Calificadora a fin de que sean analizadas y calificadas, de las cuales las de mayor puntaje serán consideradas para su adjudicación y contrato, de acuerdo a los cupos resultantes de las necesidades de arrendamiento.

ARTÍCULO 25.- Integración.- La Comisión Calificadora de las solicitudes de arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, estará integrada por los funcionarios responsables de las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Gestión Administrativa.
- b) Dirección de Gestión Social.
- c) Dirección de Higiene y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 26.- Parámetros.- La Comisión Calificadora revisará y analizará el cumplimiento de las formalidades de las solicitudes y de los requisitos, asignando la siguiente puntuación por cada uno de los parámetros que se mencionan a continuación:

- a) Cumplimiento de las formalidades de la solicitud (01-05 PUNTOS)
- b) Cumplimiento de los requisitos adjuntos a la solicitud (01-05 PUNTOS)
- c) No tener vigente contrato de arrendamiento con la Municipalidad (01-03 PUNTOS)
- d) Experiencia acreditada en el servicio que se pretende ofrecer (01-03 PUNTOS)
- e) Pertenecer a grupos de atención prioritaria o vulnerabilidad comprobada (01-02 PUNTOS)
- f) Certificaciones laborales actualizadas (01-02 PUNTOS)

ARTÍCULO 27.- Informe de resultados.- La Comisión Calificadora luego de realizada la calificación de solicitudes de arrendamiento, elaborará por duplicado un informe de resultados que deberá estar suscrito por todos sus miembros. El primer ejemplar será para la Dirección de Gestión Administrativa y el segundo para la Procuraduría Síndica.

ARTÍCULO 28.- Ejecución inmediata.- Los resultados que consten en el informe elaborado y suscrito por los miembros que conforman la Comisión Calificadora son de ejecución inmediata y no son susceptibles de apelación por parte de los solicitantes.

CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29.- Adjudicación.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por adjudicación al acto administrativo a través del cual el funcionario responsable de la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad que por delegación haga sus veces, procede a notificar al solicitante, por correo electrónico o por cualquier otro medio que haya proporcionado, que ha sido adjudicado a su favor el local comercial solicitado en arriendo.

ARTÍCULO 30.- Término para adjudicar.- El funcionario responsable de la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad que por delegación haga sus veces, en el término de 5 días contados a partir de la fecha de suscripción del informe de resultados, deberá notificar al solicitante adjudicado.

ARTÍCULO 31.- Contratación.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por contratación al acto administrativo a través del cual el funcionario responsable de la Procuraduría Síndica o quien hiciera sus veces, procede a elaborar y a legalizar el contrato de arrendamiento, previo cumplimiento de las solemnidades de rigor por parte del adjudicatario.

ARTÍCULO 32.- Término para contratación.- El contrato de arrendamiento debe ser elaborado conforme a las solemnidades legales y debidamente suscrito por el adjudicatario en el término de cinco (5) días, contados a partir de haberse hecho efectiva la notificación de adjudicación. Si el beneficiario no suscribe el contrato en el tiempo estipulado, la adjudicación quedará sin efecto sin mediar ningún tipo de justificación; y, se notificará con la adjudicación al solicitante que le haya seguido en puntuación. El Procurador Síndico remitirá una copia del contrato a la Dirección de Gestión Administrativa y a la Dirección de Gestión Financiera para el registro y control pertinente.

ARTÍCULO 33.- Potestad jurídica.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, queda facultado para incluir en los contratos de arrendamiento las cláusulas que estime necesarias y pertinentes a favor de la entidad municipal.

ARTÍCULO 34.- Locales amoblados.- En el contrato de arrendamiento de locales amoblados, se hará constar en el contrato el inventario y avalúo de los muebles y la determinación de su valor de uso. De no constar, se estimará que el valor de uso de los muebles corresponde al 25% de la pensión de arrendamiento estipulada.

ARTÍCULO 35.- Garantía.- Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el Procurador Síndico Municipal el certificado original de pago por concepto de garantía, la misma que será equivalente a tres (3) cánones mensuales de arrendamiento del local comercial adjudicado.

ARTÍCULO 36.- Prohibición de uso y ocupación.- El adjudicatario que habiendo sido notificado en el término previsto en esta ordenanza y que no tenga el contrato legalmente firmado, no podrá hacer uso ni ocupación provisional del local comercial adjudicado, pudiendo la entidad municipal recurrir al uso de la fuerza pública para su desalojo.

ARTICULO 37.- Plazo.- El plazo estipulado en el contrato de arrendamiento será obligatorio tanto para la parte arrendadora como para el arrendatario. Sin embargo, en todos los contratos el arrendatario tendrá derecho a una duración mínima de dos años.

ARTÍCULO 38.- Renovación.- La entidad municipal en calidad de arrendadora comunicará al arrendatario su resolución de terminar el contrato con noventa días de anticipación, por lo menos, a la fecha de expiración del mismo. Si no lo hiciere, el contrato se entenderá renovado en todas sus partes por el período de un año y por una sola vez. Transcurrido este plazo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante el desahucio respectivo.

ARTÍCULO 39.- Terminación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a través de la Procuraduría Síndica podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento; y, por consiguiente, exigir la desocupación y entrega del local arrendado antes de vencido el plazo legal, por una de las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de dos pensiones locativas mensuales;
- b) Destrucción o ruina del local arrendado que haga necesaria su reparación;
- c) Algazaras o revertas en el interior del local arrendado;
- d) Destino del local arrendado a un objeto ilícito o distinto del convenido;
- e) Subarriendo o traspaso de derechos sin autorización escrita;
- f) Ejecución de obras nuevas y/o remodelaciones no autorizadas;
- g) Mantener cerrado el local por tres (3) días consecutivos;
- h) Traspasar o ceder derechos de arrendamiento a terceras personas;

ARTÍCULO 40.- Cánones de arrendamiento.- Los arrendatarios de locales comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces pagarán el canon de arrendamiento de manera mensual en las ventanillas de la Unidad de Rentas, pago que se realizará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Los cánones de arrendamiento de acuerdo a la ubicación de los locales serán los siguientes:

1. MERCADO CENTRAL DE LA CABECERA CANTONAL: Los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en el Mercado Central de la cabecera cantonal de Vinces, se darán en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA Nº 1
MERCADO CENTRAL DE LA CABECERA CANTONAL

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	SERVICIOS BÁSICOS
EXTERIORES INTERMEDIOS DE LA PLANTA BAJA	GRANDES	26% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
EXTERIORES INTERMEDIOS DE LA PLANTA BAJA	PEQUEÑOS	15% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
EXTERIORES ESQUINEROS DE LA PLANTA BAJA	ESTÁNDAR	30% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
INTERIORES DE LA PLANTA BAJA	ESTÁNDAR	18% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

INTERIORES DE LA PLANTA ALTA	ESTÁNDAR	18% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
---------------------------------	----------	---------	--------------------------------

2. CENTRO COMERCIAL "LA CASCADA": Los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en el Centro Comercial "La Cascada", calle Bolívar y Callejón Urdaneta de la cabecera cantonal, se darán en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA Nº 2 CENTRO COMERCIAL "LA CASCADA"

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS
CON VISTA A LA CALLE BOLÍVAR PLANTA BAJA	ESTÁNDAR	51% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
CON VISTA AL CALLEJÓN URDANETA PLANTA BAJA	ESTÁNDAR	26% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
INTERIORES PLANTA BAJA	GRANDES	20% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
INTERIORES PLANTA BAJA	PEQUEÑOS	12% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
"GRAN SALÓN DEL PUEBLO" PLANTA ALTA	ESTÁNDAR	26% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

3. MALECÓN ELOY ALFARO": Los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en el Malecón Eloy Alfaro de la cabecera cantonal, se darán en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA Nº 3 MALECÓN ELOY ALFARO

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS
-----------	-----------	--	------------------------------

CAFETERÍA-MIRADOR MUNICIPAL PLANTA BAJA	GRANDE	60% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
KIOSKOS DESDE LA CAFETERÍA HASTA EL PUENTE PEATONAL CENTRAL	PEQUEÑOS	10% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
KIOSKOS DESDE LA CALLE 9 DE OCTUBRE HASTA LA CALLE WEINZA	PEQUEÑOS	10% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
BAJOS DEL PUENTE PEATONAL CENTRAL	PEQUEÑOS	20% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
CAFETERÍA – BAR DE LA CASA DE LA JUVENTUD	GRANDE	51% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
KIOSKOS CON VISTAS AL MALECÓN Y A LA CALLE SUCRE	ESTÁNDAR	10% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

4. PLAZA COMERCIAL "LOS MIRTOS": Los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en la Plaza Comercial "Los Mirtos" de la cabecera cantonal, se darán en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA N° 4 PLAZA COMERCIAL "LOS MIRTOS"

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS
LOCALES INGRESO PRINCIPAL PUERTAS ENROLLABLES	ESTÁNDAR	10% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
LOCALES INGRESO PRINCIPAL PUERTAS DE MADERA	ÉSTANDAR	8% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

5. MALECÓN "CHIPIPE": Los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en el Malecón "Chipipe" de la cabecera cantonal, se darán en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA Nº 5 MALECÓN "CHIPIPE"

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS
LOCALES UBICADOS DESDE EL PUENTE VERDE HASTA EL FINAL DEL MALECÓN ELOY ALFARO	ESTÁNDAR	28% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

6. CASTILLO TURÍSTICO MUNICIPAL: El local de propiedad municipal ubicado en la terraza del Castillo Turístico Municipal de la cabecera cantonal, se dará en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA Nº 6
CASTILLO TURÍSTICO MUNICIPAL

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS
LOCAL UBICADO EN LA TERRAZA DEL CASTILLO TURISTICO	ESTÁNDAR	100% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

7. PARQUE TEMÁTICO "CRISTO REDENTOR": Los locales de propiedad municipal ubicados en el Parque Temático "Cristo Redentor" de la parroquia Balzar de Vinces, se dará en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA N° 7 PARQUE TEMÁTICO "CRISTO REDENTOR"

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS
LOCALES UBICADOS EN EL PARQUE TEMÁTICO "CRISTO REDENTOR"	ESTÁNDAR	10% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

8. PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR: Los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en la parroquia Antonio Sotomayor, se darán en arrendamiento bajo las siguientes características:

TABLA Nº 8 PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR

UBICACIÓN	DIMENSIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS
MERCADO CENTRAL INTERMEDIOS	ESTÁNDAR	8% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
MERCADO CENTRAL ESQUINEROS	ESTÁNDAR	11% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
C.C. AB. MAURO LEONEL FUENTES	ESTÁNDAR	15% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
BAJOS DEL PUENTE PEATONAL	GRANDE	12% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
BAJOS DEL PUENTE PEATONAL	PEQUEÑO	6% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
TERRENO DEL SISTEMA DE AA.PP.	PEQUEÑO	6% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO
AVENIDA PRINCIPAL VIA A BAGATELA	PEQUEÑO	6% SBU	POR CUENTA DEL ARRENDATARIO

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN

ARTÍCULO 41.- Generalidades.- En el término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento, el responsable de la Unidad de Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, previa notificación al adjudicatario, formalizará la entrega – recepción del local comercial objeto del arrendamiento, para cuyo efecto levantará un acta que será suscrita de conformidad con ambas partes. Un ejemplar de dicha acta será remitido a la Dirección de Gestión Administrativa para el registro y archivo correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Estado del inmueble.- En el acta de entrega – recepción del local comercial el responsable de la Unidad de Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces hará constar el estado en el que se entrega; y, en el caso de que el arrendamiento incluya también bienes muebles, estos deberán estar obligatoriamente inventariados con la descripción del bien, el estado actual, cantidad, y valor estimado.

ARTÍCULO 43.- Entrega de llaves.- El responsable de la Unidad de Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces entregará la o las llaves del local al arrendatario, de lo cual se dejará constancia en el acta; además dejará para su custodia una copia de la o las llaves para futuras eventualidades.

ARTÍCULO 44.- Inspecciones.- El responsable de la Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con el responsable de la Unidad de Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, podrán realizar inspecciones en los locales comerciales sin previo aviso a sus arrendatarios, con la finalidad de constatar la calidad del servicio, el estado de los bienes y evitar su destrucción o deterioro.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 45.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.
- c) Pago de patente municipal.
- d) Poseer RUC, o RIMPE.
- e) Permiso otorgado por la Comisaría Municipal.

ARTÍCULO 46.- Costos de operación y trabajos de infraestructura.- En el caso de requerirse un trabajo adicional, de arreglo en mantenimiento o infraestructura, por algún evento adverso en la parte exterior del inmueble y que corresponda a un área que competa a varios arrendatarios, en el caso de realizar dicho arreglo debe ser autorizado por la Municipalidad y consensuado por quienes intervengan y prorrateado el valor para todos.

ARTÍCULO 47.- Responsabilidad personal.- Los arrendatarios cuya calidad la adquieren al suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento, serán personalmente responsables de brindar atención en los locales comerciales de propiedad municipal, salvo en los siguientes casos emergentes:

- a) Por enfermedad, para lo cual deben presentar el respectivo certificado médico a la Dirección de Gestión Administrativa.
- b) Por calamidad doméstica, la cual deberá justificarse en la Dirección de Gestión Administrativa, por no más de 5 días consecutivos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, lo cual debe ser justificado por escrito en la Dirección de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 48.- Titularidad.- Los locales comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, serán dados en arrendamiento a una sola persona por familia; de comprobarse la duplicidad o afinidad de ocupación de puestos por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

ARTÍCULO 49.- De los servicios básicos.- Los costos por concepto de planillas de consumo de los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) serán asumidos y cancelados individualmente y de forma mensual por los arrendatarios de los locales comerciales de propiedad municipal.

SECCIÓN II LOS ARRENDATARIOS

ARTÍCULO 50.- De los derechos.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales conforme al objeto del contrato de arrendamiento, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser atendidos oportunamente por los responsables de cada área, en el mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, colocación de tachos para basura, baterías sanitarias, seguridad en los locales y arreglo de los mismos.
- c) Ser informados oportunamente de cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad que por delegación haga sus veces.
- d) Denunciar por escrito ante el alcalde o alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por los agentes de control municipal o servidores municipales responsables de la administración y cuidado de los inmuebles municipales.

ARTÍCULO 51.- Obligaciones.- Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar de manera oportuna el canon de arrendamiento establecido en el contrato, así como la patente municipal anual y las tasas por servicios técnicos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD y la normativa legal vigente.
- b) Mantener buena presentación con la utilización del gorro, mandil y guantes en los locales, expresar una esmerada limpieza en los espacios y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- c) Exhibir la lista de precios de venta de los productos.
- d) Ingresar la mercadería a través de los lugares asignados y corredores habilitados para tal fin.
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
- f) Cumplir con las disposiciones vigentes que regulan el comercio, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- g) No utilizar aparatos musicales o de perifoneo al interior de sus locales.
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado.
- i) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado.
- j) Informar a la Dirección de Gestión Administrativa, por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- k) Asistir de manera obligatoria a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Alcaldía en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad que por delegación haga sus veces.
- 1) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios,
- n) Prohibido colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores;

- c) Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad que por delegación haga sus veces.
- p) Todos los establecimientos arrendados se sujetarán al cumplimiento del contrato y a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 52.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o a terceros dentro de la instalación.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- d) Instalar toldos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que dé mala imagen a los puestos.
- e) Obstruir puertas y pasillos, obstaculizar el tránsito del público o impida la visibilidad.
- f) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común.
- g) Modificar los locales sin el permiso respectivo.
- h) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- j) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales.
- k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- 1) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas.
- m) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad.
- n) Mantener presencia permanente de niños en los puestos comerciales y áreas comunes.
- o) Tener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes.
- p) Vender de una manera ambulante.
- q) Que los locales comerciales permanezcan cerrados en los horarios establecidos.
- r) Subarrendar los locales comerciales otorgados en arrendamiento, a su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos, sobrinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cualquier otra persona, para lo cual bastará la presentación del informe pertinente de la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad que por delegación haga sus veces.
- s) Utilizar las instalaciones de los locales comerciales municipales dados en arrendamiento, para celebrar reuniones por no existir un local apropiado para dichos actos.
- t) Expender productos en general en lugares no autorizados.
- u) Modificar, remodelar o cambiar la fachada del local.
- v) El expendio de alimentos por comerciantes ambulantes en las afueras de las instalaciones.

Las prohibiciones comprobadas por la Dirección de Gestión Administrativa, o por la Unidad que por delegación haga sus veces, serán causa suficiente para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, lo cual se hará constar en el contrato.

SECCIÓN III CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Agentes de control municipal.- Son deberes y atribuciones de los agentes de control municipal los siguientes:

- a) Vigilar permanentemente la seguridad íntegra de las instalaciones de los bienes inmuebles dados en arrendamiento por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.
- b) Desalojar al comercio informal que se ubicare en los alrededores de los locales comerciales.
- c) Presentar el parte de novedades sobre los trabajos de control a su jefe inmediato e informar oportunamente a la Dirección de Gestión Administrativa, para tomar acciones en coordinación con las direcciones involucradas.
- d) Ejercer un trabajo responsable y realizar controles en los inmuebles públicos que se encuentran en arrendamiento, de forma permanente durante las jornadas que le sean asignadas por su jefe inmediato.
- e) Apoyar en la verificación del cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor en conjunto con la Comisaria Municipal.
- f) Los agentes de control municipal que incumplan con los deberes y obligaciones descritas en la normativa legal vigente, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se les levantará el correspondiente proceso para las acciones sancionatorias, previo a la presentación del informe de incumplimiento de la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad que por delegación haga sus veces, para que a través de la máxima autoridad disponga a la Unidad de Administración de Talento Humano el inicio de las acciones según corresponda.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Generalidades.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en esta ordenanza será el Comisario Municipal, previo informe presentado por los agentes de control municipales, o por denuncia de cualquier ciudadano. En el trámite se observará el debido procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza, y demás normas legales conexas y vigentes.

ARTÍCULO 55.- De las faltas.- Para efecto de aplicación de sanciones, las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios han sido clasificadas en dos grupos:

- a) Leves; y,
- b) Graves.

ARTÍCULO 56.- Faltas leves.- Se considerarán como faltas leves las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada, por el lapso ininterrumpido por más de 5 días;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local;
- c) No depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 57.- Faltas graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

- c) No asistir a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la alcaldía en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa o la Unidad que por delegación haga sus veces, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Dirección de Gestión Administrativa o la Unidad que por delegación haga sus veces.
- e) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes psicotrópicas dentro del local arrendado para consumo dentro o fuera del mismo.
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- i) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- k) La infracción de las normativas sanitarias y de consumo vigentes; y,
- l) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o agente de control municipal.

ARTÍCULO 58.- De las sanciones.- El cometimiento de faltas, sean estas leves o graves, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves se sancionarán con una multa equivalente al 10% del Salario Unificado Vigente para el Trabajador en General; y,
- b) Las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente al 25% del Salario Unificado Vigente para el Trabajador en General.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejecutará la presente ordenanza a través de la Dirección de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces o de la Unidad Administrativa que por delegación haga sus veces; y, complementariamente y de manera coordinada con la Procuraduría Síndica; Dirección de Gestión Financiera; Dirección de Higiene y Gestión Ambiental; Dirección de Gestión Social; Comisaría; y Unidad de Rentas.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Civil, Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; Ley de Inquilinato; y demás instrumentos legales, conexos y vigentes.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa en materia de los arrendamientos de locales comerciales de propiedad municipal, deberá ser sustanciado y resuelto por la Dirección de Gestión Administrativa o de la Unidad Administrativa que por delegación haga sus veces, con el apoyo jurídico de la Procuraduría Síndica Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los contratos de arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal que se hubieren suscrito con anterioridad a la expedición de esta ordenanza continuarán teniendo vigencia

hasta la fecha de su culminación; y, de solicitarse una renovación contractual esta se realizará bajo las disposiciones de la presente normativa cantonal.

SEGUNDA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el término de quince (15) días será publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y en el dominio web de la institución, bajo la responsabilidad de las unidades administrativas de Comunicación Social y Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias.

TERCERA: En el término de quince (15) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente ordenanza, el Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, será responsable de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la "Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 404, de fecha 03 de marzo de 2020;

SEGUNDA.- Deróguese la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 1923, de fecha 02 de febrero de 2022;

TERCERA.- Deróguese la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la fijación y cobro de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal ubicados en Vinces y en la parroquia Antonio Sotomayor", en vigencia desde el 12 de julio de 2022;

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: De la difusión y notificación a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará el Secretario/a General de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo

ALCALDE

JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO
Abg. Juan GABRIEL
GALLEGOS FRANCO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas a los catorce de marzo y cuatro días del mes de abril del dos mil veinticinco; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 14 de abril del 2025.



En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 14 de abril del 2025.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 14 de abril del 2025.

Lo certifico.-

Abg. Tuan Gabriel Stanco

Abg. Tuan Gallegos Franco

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho tan cierto, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de una u otra forma inciden en la vida diaria de sus conciudadanos, por cuanto se encuentran vinculados por tradición a la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano, seguridad, entre otros.

Este es el nivel del gobierno que está más cercano a la población. En esta línea de ideas es una necesidad que los gobiernos locales se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de la sociedad. El GAD de Yantzaza, en el mes de abril de 2021, todavía con las secuencias del COVIT 19, creó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTE EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA, sin embargo, en este corto espacio de tiempo, la población ha crecido sustancialmente en sus actividades económicas, como: restaurantes, centros de diversión, tolerancia, entre otros, lo que también trae consigo, dificultades de organización y convivencia, por lo que es necesario regular estas actividades mediante ordenanza.

Si bien, existe una normativa municipal, que hasta la presente fecha ha servido a Comisaria municipal, como instrumento legal, para controlar y regular los negocios, restaurantes, centros de diversión, tolerancia, expendio de bebidas alcohólicas, etc., sin embargo, este cuerpo normativo requiere cambios para que opere de forma justa con los administrados y puedan desenvolverse en un ambiente de armonía y tranquilidad social.

Las reformas que se presenta, coadyuvaran a la propuesta de tener una ciudad económicamente activa, turística, que siga proyectando al cantón Yantzaza, como la capital económica de la Zamora Chinchipe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo tercero de los gobiernos autónomos descentralizados y Regímenes Especiales, reconoce y determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozan de plena autonomía;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente las funciones, competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; Literal g.- Regular y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; Literal h.- Promover el proceso de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria; Literal m.- Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. Literal p.- Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objetivo de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de todos los habitantes del cantón Yantzaza, y; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA.

EN EL CAPÍTULO I: GENERALIDADES. ART.1. AMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN-. SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 1.- Ámbito y objeto de aplicación.

La presente Ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de uso del suelo, patentes, y licencias anuales de funcionamiento, permisos anuales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente Ordenanza;
- b) La categorización y el horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas;
- c) Los requisitos especiales para el funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual como cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, night club; determinados en el capítulo II de la presente Ordenanza y más leyes pertinentes; y,
- d) Las sanciones a quienes incumplan con los requisitos y horarios de funcionamiento previstos en la presente Ordenanza.

EN EL CAPÍTULO I: GENERALIDADES. ART.2.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 2.- La Coordinación de Comisaria Municipal será la encargada de extender los Permisos Anuales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas a los propietarios o arrendatarios de los locales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en coordinación con los demás organismos de control del Estado, serán responsables de efectuar las inspecciones y control; y dentro de sus competencias, sancionar a quienes incumplan la normativa vigente, respetando siempre el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso previsto en el Código Orgánico Administrativo.

EN EL CAPÍTULO I: GENERALIDADES. ART.3.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

- **Art. 3**.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se dará en los siguientes bienes de uso público:
 - a) Las Avenidas, calles, puentes, pasajes, y demás vías de comunicación y circulación;
 - b) Las plazas, malecones, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
 - c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
 - d) Canchas, escenarios deportivos y conchas acústicas;
 - e) Las márgenes de los ríos y quebradas; y, sitios turísticos públicos.

EN EL CAPÍTULO I: GENERALIDADES. ART.5.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 5.- Los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las leyes orgánicas, ordinarias, decretos, ordenanzas, acuerdos ministeriales, reglamentos y resoluciones de orden público dictadas por las Autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre el uso del suelo, contaminación ambiental, contaminación acústica, manejo de recipientes como envases y basureros, control sanitario, control de incendios, control de ingreso de menores de edad, controles de seguridad y demás normas vigentes que les sean aplicables.

Los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, responderán por el mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algazaras y escándalos que perturben a los vecinos del sector y brindarán las seguridades del caso a sus empleados, clientes y ciudadanía en general.

EN EL CAPÍTULO II: DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. ART. 6.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 6.- Los permisos de funcionamiento serán otorgados por el GADM-Yantzaza, a través de la Coordinación de Comisaría Municipal, tendrán de vigencia el año fiscal, los mismos facultan el ejercicio de las actividades de los establecimientos señalados y categorizados en el Art.4 de la presente ordenanza.

EN EL CAPÍTULO II: DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. ART.7.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

- **Art.** 7.- Los propietarios (s) o arrendatarios (as) de los establecimientos categorizados en esta Ordenanza para obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el GADM-Yantzaza deberán obtener y presentar los siguientes documentos actualizados:
 - 1. Solicitud pidiendo el permiso de funcionamiento, dirigida a la Coordinación de Comisaria Municipal en papel valorado de la Institución.
 - 2. Informe favorable de la Dirección de Planificación y Proyectos con la Inspección realizada en la que se indique la factibilidad de ubicación de la actividad comercial específica, la misma que será concedida de acuerdo con la planificación del uso del suelo y en concordancia con las Ordenanzas que rigen en la materia, que además deberá referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las

personas en particular que asisten a estos lugares. En el caso de que dicho informe sea desfavorable, no se podrá continuar el trámite y se procederá al archivo de la petición debiendo comunicar al interesado del particular, esto en lo que corresponde a la categoría 1 y 2.

- 3. Fotocopia de los documentos personales del interesado actualizada (a).
- 4. Certificado de no adeudar al GADM-Yantzaza.
- 5. Obtención de la Patente Municipal.
- 6. Obtener el permiso del Cuerpo de Bomberos.
- 7. Compra del formulario-permiso y pago de los valores correspondientes.
- 8. Certificado Médico, el mismo que se obtendrá en el Hospital Público y/o Sub-Centro de Salud o en un Laboratorio Clínico Particular Legalmente Autorizado de la Jurisdicción del cantón Yantzaza, esto en lo que corresponde a la categoría 4.
- 9. Protocolos de Bioseguridad y Señalética de Emergencia.

Únicamente los establecimientos categorizados con los números 1 y 2 deberán a más de los requisitos exigidos cumplir con el numeral 2. Así mismo los interesados que por primera vez inicien sus actividades en los establecimientos de la categoría N.2, deberán primero obtener el certificado de uso del suelo; y, si éste permite la ubicación del establecimiento, se procederá con el montaje del negocio y se procederá a completar el resto de requisitos para el efecto.

Los establecimientos que sean categorizados como turísticos, a más de los requisitos mencionados deberán presentar foto-copia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgado por la Dirección y/o Autoridad competente.

Los establecimientos de Categoría Dos, deben brindar seguridad a sus concurrentes con buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos; con las siguientes características mínimas que serán evidenciadas en la respectiva inspección.

- a) Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados.
- b) Los pasillos, corredores, accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas y/o defectivas que indique la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia.
- c) Presentar un plan de evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse una vez cada año, con la aprobación de las Autoridades competentes.
- d) Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto con materiales y/o con tratamientos o revestimientos ignífugos.

- e) Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendios, extintores portátiles y otros equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar.
- f) Intercomunicación entre el personal de seguridad interna del establecimiento. (intercomunicadores, radios, etc).
- g) Servicios higiénicos y/o baterías sanitarias para damas y caballeros por separado.
- h) Mobiliario y equipos en perfectas condiciones.
- i) Contar con todos los servicios básicos: energía, alcantarillado, agua potable, internet.
- j) Iluminación suficiente natural o artificial en los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia.
- k) Protocolos de Bioseguridad y señalética de emergencia.

EN EL CAPÍTULO II: DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. -ART.8.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 8.- En los establecimientos de categoría 1 y categoría 2, los propietarios (s) o arrendatarios (as) de los establecimientos categorizados en esta Ordenanza para obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el GADM-Yantzaza deberán obtener y presentar los siguientes documentos actualizados:

- Solicitud pidiendo el permiso de funcionamiento, dirigida a la Coordinación de Comisaria Municipal en papel valorado de la Institución. Además de obtener anualmente el permiso de funcionamiento emitido en la Coordinación de Comisaria Municipal, con la presentación de los requisitos normados en la ordenanza municipal que corresponde para el efecto.
- 2. Informe favorable de la Dirección de Planificación y Proyectos en coordinación en los departamentos correspondientes, con la inspección realizada en la que se indique la factibilidad de ubicación de la actividad comercial específica, la misma que será concedida de acuerdo con la planificación del uso del suelo y en concordancia de otras Ordenanzas que rigen la materia, además deberá referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares. En el caso de que dicho informe sea desfavorable, no se podrá continuar con el trámite y se procederá al archivo de la petición debiendo comunicar al interesado del particular.
- 3. Los establecimientos deberán contar con todos los servicios básicos, los cuales deben ser corroborados con un informe técnico.
- 4. La infraestructura del establecimiento, así como el piso, luces, pintura, mobiliario, sanitarios, camas y otras condiciones físicas deberán encontrarse en buenas condiciones, las habitaciones deberán ser

ventiladas, contar con un baño individual y dotadas de equipo de aseo personal completo.

- 5. Certificado de no adeudar al GADM-Yantzaza.
- 6. Fotocopia de los documentos personales del interesado (a) actualizado.
- 7. Obtención de la Patente Municipal.
- 8. Obtener el permiso del Cuerpo de Bomberos.
- 9. Ubicar en sitios visibles y de fácil acceso dispensadores de preservativos en cantidad suficiente, comercializables para los usuarios de dichos locales, en apego al Acuerdo Ministerial de Salud Nro. 396, publicado en el registro Oficial 431 de fecha 5 de enero de 2007.
- 10. Compra del formulario-permiso y pago de los valores correspondientes.
- 11. Disponer del parqueo junto al local.
- 12. Protocolos de Bioseguridad y Señalética de Emergencia.

EN EL CAPÍTULO III: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. - ART.10.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 10.- Los horarios de funcionamiento, se someterán y cumplirán obligatoriamente con el siguiente horario de funcionamiento.

CATEGORÍA	TIPO DE NEGOCIOS	HORARIO
CATEGORÍA UNO	Centros de Tolerancia. - Se consideran como categoría 1 los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para mayores de 18 años, que se relacionen con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento.	DE LUNES A JUEVES DESDE LAS 13H00 A 00H00; Y, VIERNES Y SÁBADO DESDE LAS 13H00 A 02H00 DEL DÍA SIGUIENTE.
CATEGORÍA DOS	Centros de diversión para mayores de 18 años Se consideran como categoría 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con la categoría 1, tales como bares,	DE LUNES A DOMINGO DE 12H00 A 03H00

	I 1	T
	discotecas, cantinas,	
	galleras, karaoques, peñas,	
	salas de recepciones,	
	billares con venta de	
	bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza	
	donde se expenda y consuma bebidas	
	alcohólicas.	
CATEGORÍA TRES	Licorerías y depósitos	LICORERAS DE LUNES
CHILOOKHI IKLS	de bebidas alcohólicas	A DOMINGO DESDE
	al por mayor y menor	LAS 14H00 A 00H00;
	Se consideran como	DEPÓSITOS DE
	categoría 3 los	BEBIDAS DE LUNES A
	establecimientos donde se	
	expenden bebidas	DOMINGO DE 06H000
	alcohólicas para llevar. En	A 22H00.
	estos locales, a diferencia	
	de la categoría 2, está	
	prohibido el consumo de	
	bebidas alcohólicas tanto	T ///1
	al interior del mismo como	57 //
	en el área pública	
CATEGORÍA	adyacente al local.	DE LIBIEG A
CATEGORÍA	Se consideran tipo 4: A	DE LUNES A
CUATRO	los restaurantes y	DOMINGO DESDE LAS
	comedores, hosterías, hoteles, hostales, bar-	06H00 A 02H00.
	restaurantes, picanterías,	
	servicio de catering,	
	cafeterías, locales de	
	comida rápidas, salas	
	sociales y de banquete	
CATEGORÍA CINCO	Se considera como	DE LUNES A
	categoría 5: A los locales	DOMINGO LAS 24H00
	y establecimientos de	
	venta de alimentos y	
	bebidas alcohólicas, tales	
	como supermercados que	
	expendan al por mayor y	
	menor. En estos locales se	
	prohíbe el consumo de	
CATECODÍA CEIC	bebidas alcohólicas.	DE LINEC A
CATEGORÍA SEIS	En esta categoría se consideran a tiendas,	DE LUNES A
	consideran a tiendas, abacerías, minimarkets,	DOMINGO DESDE LAS
	• ´ • • · · ·	06H00 A 12H00.
	micro mercados y establecimientos de esta	
	naturaleza que se	
	encuentren ubicados	
	dentro de gasolineras; en	
	estos locales se autoriza la	
T. Control of the con	12100 100alob bo autoriza la	
	venta de bebidas	

A
24
A
LAS
A
oo A

No obstante, de la descripción de los horarios que constan en la presente ordenanza, los mismos se sujetarán a los Acuerdos Ministeriales que se dicten para el efecto con sus posteriores reformas.

EN EL CAPÍTULO III: DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. ART.11.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 11.- Se autoriza realizar matinés bailables los días viernes y sábados desde las 15H00 a 19H00, siempre y cuando estos sean organizados por instituciones públicas o privadas con fines educativos, deportivos, sociales, culturales u otros, previa autorización y supervisión de la Coordinación de la Comisaría Municipal. Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante la matiné.

EN EL CAPÍTULO III: PROHIBICIONES. ART.12.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

- **Art. 12**.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, están sujetos a las siguientes prohibiciones.
 - 1. Se prohíbe en los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas instalar equipos que superen los niveles tolerables de ruido, permitiéndose según la norma técnica de setenta decibeles en la jornada diurna; y, sesenta decibeles en la jornada nocturna; además deberá

- colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento, esto con la finalidad de minimizar los ruidos acústicos en el establecimiento.
- 2. Se prohíbe instalar sillas, mesas, parlantes con volumen no tolerable y otros objetos en los portales o soportales de los negocios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; esta prohibición incluye también a los negocios que no expenden bebidas alcohólicas.
- 3. Queda terminantemente prohibido otorgar permisos anuales de funcionamiento a los establecimientos que permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a una distancia menor de ciento veinticinco (125) metros de radio de acción desde el perímetro más cercano a los centros de educación, escuelas de capacitaciones, hospitales, clínicas y más centros de salud, iglesias, parques centrales de la cabecera cantonal y parroquias, e instituciones públicas.
- 4. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, supermercados, bodegas, heladerías, restaurantes, fuentes de soda, juguerías y cafeterías; y, otros de similar naturaleza.
- 5. Queda prohibida la venta, consumo de bebidas alcohólicas y la práctica del trabajo sexual en lugares clandestinos; y/o no autorizados para esa actividad de trabajo. En el caso de comprobarse estas acciones inmediatamente se procederá con la clausura del local, el retiro definitivo del permiso de funcionamiento que se emitió y se impondrá una multa de 3 Remuneraciones Básicas Unificadas, que se determinará en el debido proceso.
- 6. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y el ingreso de menores de edad a los centros de diversión y locales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.
- 7. Queda terminante prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días domingos.

En todo caso, se estará a lo que disponga los acuerdos ministeriales que rigen para el efecto.

EN EL CAPÍTULO III: PROHIBICIONES. - ART.13.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 13.- Queda totalmente prohibida la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en:

- a) Las Avenidas, calles, puentes, pasajes, y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, malecones, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

- d) Canchas, escenarios deportivos y conchas acústicas públicas;
- e) Las márgenes de los ríos, quebradas; y, sitios turísticos públicos.

EN EL CAPÍTULO V: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS Y NORMAS DE CONTROL ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA. ART.14.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 14.- En el caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento y las normas de control de los locales categorizados en esta ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones.

a). - Multas.

- 1. 50% de un salario básico unificado de un trabajador en general; y, clausura del local por ocho días por primera vez.
- 2. 100% de un salario básico unificado de un trabajador en general; y, clausura de local por quince días por segunda vez.
- 3. 2 (dos) salarios básicos unificados de un trabajador en general; y, clausura definitiva del local y multa por tercera vez.

SANCIONES POR NO OBTENER EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

b). - Multas.

- 1. Por no obtener el permiso de funcionamiento hasta el 31 de marzo de cada año, serán sancionados con el 8% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y, se concederá un término de 8 días para la obtención del respectivo permiso de funcionamiento.
- 2. Los locales o establecimientos considerados dentro de la presente Ordenanza que inicien actividades a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del año en curso, pagaran un costo proporcional del valor del permiso de funcionamiento anual.

Si las multas impuestas por las infracciones que se determinan en la presente Ordenanza no son canceladas en los plazos correspondientes previamente establecidos, se procederá con la aplicación de la vía coactiva.

EN EL CAPÍTULO VI: DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO. ART.16.-SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 16.- La Coordinación de Comisaría Municipal de manera independiente o conjuntamente con la Dirección Provincial de Salud, Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional de Policía, Comisaría Municipal y con la presencia de la fuerza pública, inspeccionarán y realizarán regularmente controles a todos los establecimientos, sin previo aviso y sin necesidad de autorización de alguna otra

Autoridad municipal con la finalidad de vigilar que se cumplan en debida forma y manera las disposiciones de esta Ordenanza.

EN EL CAPÍTULO VI: DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO. -ART.17.-SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 17.- En el caso de que los sellos de clausura colocados por la comisaría municipal, fueren destruidos o retirados sin autorización para seguir ejerciendo la actividad, se aplicará la sanción correspondiente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar.

EN EL CAPÍTULO VII: DE LAS FIESTAS TRADICIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES. - ART.20.- SUSTITÚYASE POR EL SIGUIENTE:

Art. 20.- En los eventos sociales y culturales por aniversario de cantonización y parroquialización, así como programas barriales, parroquiales y de organizaciones sociales, se podrá otorgar la autorización respectiva para el expendio o no de bebidas alcohólicas en el espacio determinado, previo a la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de Comisaria Municipal, para la autorización del evento en la cual se determinará con precisión los datos del evento y los responsables de la organización.
- b) Adjuntar el debido plan de contingencia aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADM-Yantzaza; quienes regularán el uso de pirotecnia industrial y/o artesanal que genere ruidos incontrolados que afecten a la salud del ser humano y de los animales, estableciendo la cantidad, el horario y que no supere los decibeles autorizados.
- c) Pago por la ocupación de la vía y/o espacios públicos, el 2 % de una Remuneración Básica Unificada, quedando exonerados de este pago los eventos que son de carácter público que organice el GAD Municipal y los GAD Parroquiales.
- d) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y, la advertencia sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Estas programaciones iniciarán y según la naturaleza del mismo, y culminarán a las 02H00 del día siguiente.
- f) Fiesta por el aniversario de cantonización de Yantzaza, fiesta por el aniversario de parroquialización de Chicaña y Los Encuentros, y fiesta de fin de año, se sujetarán a los horarios aprobados por la Intendencia General de Policía.

Del respectivo permiso correspondiente, se notificará a la Comisaría Nacional de Policía para su firme control de acuerdo con las normativas del caso.

SE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. EN LA CUAL CONSTA LO SIGUIENTE:

Los escenarios deportivos públicos y privados se sujetarán a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por las Autoridades competentes relacionadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - SUSTITÚYASE POR LAS SIGUIENTES:

PRIMERA: Los locales categorizados con el número dos, y que, en la actualidad en base a la normativa anterior, obtuvieron permisos de funcionamiento, tendrán un plazo de 180 días para reubicarse conforme a la nueva disposición legal; y, en caso de no hacerlo se procederá al retiro definitivo del permiso de funcionamiento.

SEGUNDA: Los cabarets, prostíbulos, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, serán reubicados en la zona de tolerancia ya determinada por el GADM-Yantzaza, con un plazo de 24 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad <u>www.yantzaza.gob.ec</u>

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los cuatro días del mes de abril del 2025.



LIGIA MAGDALENA CANAR TORRES

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. – Que la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA

EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del día jueves treinta de enero del dos mil veinticinco; y, en Segundo Debate en Sesión ordinaria del viernes cuatro de abril del año dos mil veinticinco, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Abg. Ligia Cañar Torres SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 04 de abril del 2025

Yantzaza, a las 17h00 del día cuatro del mes de abril del dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO Y ORDENO, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec, "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA".



Ing. María Lalangui Cabrera ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 04 de abril del 2025

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los cuatro días del mes de abril

del año dos mil veinticinco, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec, "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA"



Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. ATMD-DIR-0024-2025

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a: 1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. 2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza.";

Que, el Art. 96 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate. 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate.";

Que, el Art. 97 del Código ibídem, establece que: "Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que:

1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo.

2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el

procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, publicada en Registro Oficial No. 265 de 16 de junio de 1982 señala que constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el esa Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole;

Que, el Consejo Nacional de Archivos mediante Resolución No. CNA-001-2005, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 25 de julio del 2005, expidió el Instructivo para la Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para cumplir con la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que el mismo es de uso y aplicación obligatoria de los organismos, entidades e instituciones del sector público;

Que, mediante Acuerdo No. 718, publicado en el Registro Oficial No, 597 de 25 de mayo del 2009; la entonces Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió el Instructivo para normar el uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX para las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 1 del Instructivo para Normar el Uso del Sistema de Gestión Documental Quipux para las Entidades de la Administración Pública Central, dispone a las entidades de la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva la utilización del sistema web www.gestiondocumental.gob.ec para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos;

Que, el artículo 4 del Instructivo antes citado, establece que a través del sistema web de gestión documental se almacenará y clasificará la información documental de las entidades o instituciones registradas y que utilicen el sistema, bajo estrictas normas y estándares de seguridad, confidencialidad, privacidad, disponibilidad y conservación de la información;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento señala que: "Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento";

Que, el artículo 5 de la Ley de Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: "Se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos,

creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado";

Que, mediante Acuerdo Nro. No. SGPR-2019-0107, de 10 de abril de 2019, el secretario general de la Presidencia de la Repúblicas emite la "Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos".

Que, en el artículo 7 de la Regla Técnica antes anotada, se dispone que las entidades públicas emitirán la política institucional en materia de gestión documental y archivo, la cual será aprobada por la máxima autoridad institucional y deberá estar alineada con las disposiciones de la presente Regla Técnica relacionada con la organización, gestión, conservación y custodia de los documentos de archivo.

Que, la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 95 del 05 de marzo de 2021, y en el Registro Oficial Nro. 1557 de fecha 26 de marzo de 2021, que en lo principal establece que la ATM DAULE es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión cuyo objeto es la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, conforme el ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza de Constitución, que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, en el numeral 3 del Art. 11, dispone que es deber y atribución del Directorio de la Empresa la de emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule, EP;

Que, mediante Acción de Personal No. 00039 de fecha 19 de diciembre de 2023 el Presidente del Directorio de la Empresa Púbica Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, nombró a la Ing. Gabriela Patricia Sáenz Ronquillo como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP. La misma rige a partir del 19 de diciembre de 2023.

Que, es necesario contar con la política institucional en materia de gestión documental y archivo acordes a las directrices técnicas emitidas por el ente Rector de la materia; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza constitutiva de la Empresa.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, "ATM DAULE".

Artículo. 1.- Expedir la POLÍTICA INTERNA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM-DAULE.

Artículo 2.- Objeto: El objeto de la presente Resolución es determinar las políticas internas para la administración y conservación de todo el archivo documental, producido y recibido en la Institución, en salvaguarda de la memoria institucional, en observancia de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo, de conformidad a lo dispuesto por la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, a fin que se encuentre organizada de manera técnicamente, garantizando que la misma sea accesible de forma ágil para el uso de la administración y atención oportuna al usuario.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente Política Interna es de aplicación directa e inmediata para todos los servidores públicos, trabajadores y funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, "ATM DAULE", en todos los niveles de gestión que mantienen archivos.

Artículo 3.- Políticas de Gestión Documental y Archivo: La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, "ATM DAULE", establece las siguientes Políticas de Gestión Documental y Archivo.

- 3.1.- De las Unidades Productoras: Se entenderá por unidades productoras a cada una de las Direcciones y Jefaturas que conforma la "ATM DAULE" quienes deberán:
- Designar a los responsables de los Archivos de Gestión de cada Dirección de la siguiente manera:
 - a) Las designaciones deben realizarse a través de Memorandos con copia al responsable de Secretaria General o la unidad que ejerza las funciones correspondientes a la denominada "Unidad de Gestión Documental y Archivo" contemplada en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.
 - b) Cuando existan cambios administrativos de los servidores responsables de los Archivos de Gestión, se realizarán las siguientes acciones:
 - Una vez notificado el cambio administrativo, el responsable del archivo de gestión saliente, solicitará se nombre la o el servidor que asumirá

- esta responsabilidad y los archivos correspondientes, con quien se suscribirá un acta de entrega recepción de los archivos a cargo;
- Suscrita el acta entrega recepción, se procederá a remitir copia de dicho documento a la autoridad de su Dirección o Jefatura correspondiente, a fin de verificar el contenido archivístico de la dependencia;
- De no existir novedades, el Director o Jefe del área, reportará a través de memorando el cambio del responsable archivístico a la Secretaria General o a la Unidad de Gestión Documental y Archivo y la Jefatura de Talento Humano.
- 2. Asesorar, a través de los responsables de archivo de gestión, a su Dirección Jefatura o Unidad en materia de archivos, así como colaborar con ésta para la correcta organización y tratamiento técnico de la documentación del Archivo de Gestión;
- Integrar los expedientes de archivo conforme al procedimiento establecido en la presente Regla Técnica;
- Elaborar el inventario general por expediente del Archivo de Gestión;
- 5. Mantener debidamente organizados los expedientes según la normativa técnica vigente;
- 6. Asegurar la integridad y debida conservación de los archivos mediante la revisión periódica de las condiciones de resguardo apropiadas, conforme a lo establecido por esta Regla Técnica;
- 7. Participar en la elaboración del Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental;
- 8. Supervisar por parte de los responsables de archivo de gestión que la documentación de archivo se clasifique, registre, conserve y transfiera en los términos definidos por la norma técnica vigente;
- 9. Otorgar en préstamo los expedientes que reposan en el Archivo de Gestión a los servidores públicos autorizados en los términos establecidos por la normativa técnica vigente:
- 10. Ser el vínculo para identificar y solicitar al Archivo Central el préstamo de expedientes que ya se hubieran transferido y sean objeto de solicitudes de acceso o de consulta interna;
- 11. Elaborar el inventario de transferencia primaria aprobado por el jefe inmediato para transferir hacia el Archivo Central los expedientes que cumplan con lo establecido en la Tabla de Plazos de Conservación Documental;

- 12. Participar en los procesos de valoración secundaria y en la elaboración de la Ficha Técnica de Pre-valoración de los expedientes que cumplan su plazo de conservación en el Archivo Central y que deban ser transferidos al Archivo Intermedio o al Archivo Histórico, o considerados para baja documental;
- Contar con los espacios y mobiliario apropiados para la conservación de sus Archivos de Gestión;
- 14. Conservar la documentación que ha sido clasificada como reservada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y sus reglamentos, mientras conserve tal carácter; y cumplir con las disposiciones de la presente Regla Técnica.

3.2 De Gestión Documental y Archivo.

La Secretaria General o la unidad que ejerza las funciones correspondientes a la denominada "Unidad de Gestión Documental y Archivo" es la encargada de los procesos y procedimientos que tiene a su cargo el sistema institucional en materia de gestión documental y archivo; y, tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar y someter a aprobación por parte de la máxima autoridad institucional, la política institucional en materia de gestión documental y archivo;
- 2. Supervisar el cumplimiento de lo establecido en esta Regla Técnica, los planes y proyectos que contribuyan a la conservación del acervo documental y la aplicación de la política institucional en materia de gestión documental y archivo;
- 3. Brindar la capacitación en materia de gestión documental y archivo recibida por el ente rector y asesorar a los responsables del Archivo de Gestión de las unidades;
- 4. Administrar y coordinar el Archivo Central;
- Coordinar y consolidar las acciones para la elaboración del Cuadro de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación de la entidad;
- 6. Aprobar el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental Institucional, y remitir para su validación a la Dirección de Archivo de la Administración Pública;
- 7. Coordinar y autorizar las transferencias primarias de los Archivos de Gestión al Archivo Central:

- 8. Realizar las transferencias secundarias aprobadas al Archivo Intermedio de la Administración Pública, basadas en los procesos de valoración documental y en los tiempos establecidos en la Tabla de Plazos de Conservación Documental;
- 9. Coordinar proyectos de digitalización del fondo documental;
- 10. Coordinar con la Dirección de Archivo de la Administración Pública del ente rector a fin de solventar las dudas que se generen en la aplicación de la presente Regla Técnica;
- 11. Realizar el diagnóstico archivístico de la situación actual y real de los archivos de la entidad;
- 12. Demás acciones inherentes a la aplicación de la Regla Técnica vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, "ATM DAULE", a través de la Dirección de Gestión Documental, se acogerá a la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitida mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0107, de 10 de abril de 2019, del secretario general de la presidencia en relación con la ejecución de los procesos de Gestión Documental, de Gestión Archivística, de Preservación Documental, de Servicios Documentales y de Administración de Documentos Electrónicos y Digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General, formalización y socialización de los procesos y procedimientos de gestión documental y de archivo.

SEGUNDA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por parte del Directorio y será de cumplimiento obligatorio para los servidores de la "ATM Daule", a su vez se publicará en la página Web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en Daule, a los 20 días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

Dr. Wilson Cañizares Villamar

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, "ATM DAULE".

CERTIFICO.- Que, el REGLAMENTO INTERNO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, "ATM DAULE" fue discutido y aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, en sesiones ordinarias del 24 de febrero y 20 de marzo de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Daule, 20 de marzo de 2025.

Ing. Gabriela Saenz Ronquillo
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, ATM DAULE





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.